

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA  
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**



**IMPLICACIONES FISCALES DEL REGIMEN DE HONORARIOS  
ASIMILABLES A SALARIOS**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:  
MAESTRO EN CONTADURÍA**

**Presenta:**

**Jorge Cázares Zepeda**

**Director de tesis:**

**M.C. Verónica Patricia Urias Montes**

Mexicali, Baja California, México

Octubre de 2009

## DEDICATORIAS

*A mi hijo Jorge y mis hijas Andrea y Marcela,*

*Que son una bendición de Dios y su bienestar es la razón de mí existir.*

*A mi compañera de vida, Maru,*

*Por su apoyo a pesar de tanta adversidad.*

*A mi madre, Dolores Zepeda que aunque ya partió de esta vida terrenal*

*Se que disfruta muchísimo este éxito profesional.*

*A mis hermanos: Juan Diego, Brenda y Josefina*

*Que somos una sola alma en cuatro cuerpos.*

## **AGRADECIMIENTOS**

Primero a la Universidad Autónoma de Baja California, por haberme permitido desarrollarme como ser humano dentro de su seno y haber motivado en mí la superación personal y la búsqueda de la realización plena.

A mis maestros de la Especialidad en Fiscal por su entrega a las clases.

A mis maestros de la maestría por la calidad de sus conocimientos y en especial a Oswaldo Reyes Mora por lo contundente de sus opiniones en materia fiscal.

Agradezco también a la Maestra Verónica Patricia Urías Montes y a su familia por sus pruebas de amistad sincera que me permitieron terminar la presente tesis.

Al Contador Público Hilario de la Torre Pérez, mi especial agradecimiento, por su apoyo durante su gestión como Director de la Facultad.

A mis compañeros de clase por los momentos difíciles, llenos de angustia y también de regocijos que hemos pasado durante estos dos años y medio de aprendizaje lo cual nos hace tener recuerdos y vivencias comunes.

Y también mi agradecimiento muy especial a mis dos amigos y compañeros de lectura de temas culturales: José Francisco Cecilio Segura Sánchez y Rubén Darío Borboa Badilla, que han estado al pendiente de mis diarios retos.

Gracias

## RESUMEN

El análisis integral de las implicaciones fiscales del régimen de honorarios asimilables a salarios es conocer toda la legislación relativa al tema así como analizar ejemplos de la implementación de esta figura en las empresas tanto públicas como privadas.

El alcance de este caso de estudio comprende todo el territorio nacional, esto es el conocimiento generado en el presente trabajo es de aplicación a todas las empresas públicas y privadas de México.

El procedimiento aplicado fue el estudio de las leyes que rigen tanto las relaciones de prestación de servicios profesionales como de las relaciones laborales como son: La Constitución Política de los Estados Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Código Civil del Distrito Federal y Código Civil del Estado de Baja California, así como revistas especializadas y entrevistas con profesionistas vinculados a este tema.

Mediante este trabajo es posible delimitar las características de un servicio profesional y diferenciar con las características de una relación laboral, a fin de eliminar engaños de relaciones laborales disfrazadas de prestación de servicios profesionales.

Se analizan las resoluciones de la suprema corte de justicia de la nación, mismas que vienen a dar luz y llegar a las conclusiones relevantes con respecto a la elaboración de los contratos civiles de prestación de servicios y de hecho la observancia de las relaciones materiales entre prestadores de servicios y clientes.

Como resultados se encontró que la carga fiscal y administrativa de sueldos y salarios en nuestro país es alta lo cual vino a ser atractiva la contratación por honorarios a empleados a fin de evadir dichas cargas.

También comprobamos mediante investigación de campo, que la planeación fiscal a fin de evitar cargas laborales se inició dentro de las dependencias de gobierno y actualmente se ha evolucionado hacia nuevas figuras como es el outsourcing.

## INDICE

	Página
<b>Dedicatoria</b>	
<b>Agradecimientos</b>	
<b>Resumen</b>	
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCION</b>	
1.1 Planteamiento del problema.....	8
1.2 Objetivos.....	13
1.3 Importancia del Estudio.....	14
1.4 Limitaciones del estudio.....	15
1.5 Definición de Términos.....	15
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEORICO</b>	
2.1 Marco conceptual de los servicios profesionales.	
2.1.1 Definición de servicios profesionales.....	17
2.1.2 Elementos de los servicios profesionales.....	17
2.1.3 Fundamentos legales.....	18
2.1.4 Servicios profesionales asimilables a salarios	
2.1.4.1 Definición de servicios profesionales asimilables a salarios...	19
2.1.4.2 Elementos de los servicios profesionales asimilables a salarios.	20
2.2 Marco conceptual del salario.	
2.2.1 Definición del salario.....	21
2.2.2 Elementos del salario.....	24
2.2.3 Fundamentos legales.....	25
2.2.4 Fuentes del Derecho al salario.....	26
2.3 Normas jurídicas aplicables.	
2.3.1 Fundamentos constitucionales.....	26
2.3.2 Ley Federal del Trabajo.....	27

2.3.3 Ley del Seguro Social.....	28
2.3.4 Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	30
2.3.5 Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	30
2.3.6 Criterios de la autoridad	
2.3.6.1 Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	36
2.3.6.2 Instituto Mexicano del Seguro Social.....	37
2.3.7 Código Civil del Estado de Baja California.....	39
<b>CAPÍTULO III. METODOLOGIA.</b>	
3.1 Tipo de investigación.....	40
3.2 Sujetos.....	40
3.3 Material.....	40
3.4 Procedimiento.....	43
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS</b>	
4.1 Resultados.....	43
4.2 Conclusiones.....	44
<b>CAPITULO V. APENDICE</b>	
5.1 Contrato por Honorarios del SAT.....	46
5.2 Contrato por honorarios de Infonavit.....	52
5.3 Contrato por Honorarios asimilables, escuela privada 1.....	58
5.4 Contrato de honorarios asimilables, escuela privada 2.....	62
5.5 Formato común de contrato de prestación de servicios.....	66
<b>FUENTES CONSULTADAS.....</b>	<b>69</b>

## ABREVIATURAS

CFF	Código Fiscal de la Federación
LFT	Ley Federal del Trabajo
ISR	Impuesto Sobre la Renta
LIMSS	Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
PF	Persona Física
PM	Persona Moral
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
RISR	Reglamento de la ley del Impuesto Sobre la renta
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SHCP	Secretaria de Hacienda y Crédito Público

## **CAPITULO I. INTRODUCCION**

### **1.1 Planteamiento del problema**

El concepto de Honorarios ya era conocido desde hace más de 6,000 años por la civilización Sumeria ya que una traducción de Códigos legales escritos en tablillas de arcilla trataban de los “Honorarios que había que pagar a los cirujanos por las operaciones exitosas y de las penas que les imponían en caso de fracaso” (Zecharia Sitchin 2002; 45), también se menciona “...los honorarios que cobran los cantantes.”.

A partir del año 1991, la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 78 fracción quinta reconoce un tratamiento especial para las personas que perciban honorarios de personas morales, a efectos de retener impuestos como si fueran salarios. De ahí nace esta figura denominada honorarios asimilables a salarios.

La historia del trabajo es sin duda, la historia del hombre, va desde el esclavismo donde a veces las condiciones eran infrahumanas hasta llegar a la época actual que se rige por leyes que regulan el ambiente laboral. En México se inicia la legislación del trabajo en el artículo 123 de la constitución de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en el año de 1917 de donde emana la Ley Federal del Trabajo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la década de 1980 reclutó personal en la Administración de Auditoría Fiscal, mismos que eran contadores y fueron contratados mediante el régimen de honorarios para llevar a cabo auditorías a contribuyentes, se les pagaba a los auditores previa presentación de su recibo debidamente requisitado.

También Infonavit en el año de 1995, contrató en todas las delegaciones a nivel nacional a Contadores Públicos y Licenciados en Derecho para el área de fiscalización, a efectos de hacer auditorías a los patrones, y esta contratación también fue mediante el régimen de honorarios. Sin embargo en dicha relación existían horarios de trabajo, subordinación y categorías, mismas que son características indiscutibles de relación laboral.

La contraprestación o pago mediante la figura de honorarios, es una modalidad que se utiliza en todos los países de este mundo, para compensar algunos servicios personales proporcionados regularmente por profesionistas o técnicos especializados en algún área del conocimiento.

De manera deductiva conjeturamos que en México, nuestro país, así como en el estado de Baja California y en esta ciudad de Mexicali, se pagan honorarios como contraprestación de algunos servicios, como también es el pago a maestros de escuelas privadas por las clases impartidas.

Las implicaciones fiscales del régimen de honorarios asimilables a salarios, son en la actualidad tema de interés tanto para despachos de contadores públicos como para los empresarios, licenciados en administración de empresas y público en general, por lo que la interpretación y aplicación correcta de las disposiciones fiscales relativas es el motivo del presente estudio. A fin de dar orientación y certeza a los usuarios con respecto a esta figura fiscal de los honorarios asimilables a salarios.

La razón que me llevo a hacer una investigación sobre este tema es que durante mi práctica profesional en dos ocasiones me vi envuelto en relaciones laborales disfrazadas de relaciones profesionales ya que existieron elementos de subordinación, recuerdo la primera vez que al momento de ser seleccionado para el puesto de auditor dentro de una dependencia paraestatal se me cuestiono si contaba con recibos de honorarios a lo cual conteste de manera afirmativa conllevando a que la relación jurídica con la empresa sería vía honorarios y la segunda fue cuando acepte dar clases en una universidad privada donde también o sorpresa el pago era mediante honorarios pero con la modalidad de asimilables a salarios, por segunda ocasión acepte una relación laboral con maquillaje de prestación de servicios profesionales, como si fuera de asesoría desde mi despacho.

En la presente investigación aparte de tomar en cuenta las leyes fiscales y demás ordenamientos relacionados con el tema encontré publicaciones en revistas especializadas como son la revista PAF, Practica fiscal y horizonte fiscal entre otras, donde me percate de la convergencia de opiniones sobre la subordinación como punto clave para determinar la existencia de relación laboral lo cual se me hizo interesante y todo viene a reforzar las conclusiones o puntos de discusión a que se ha llegado en esta investigación.

En trabajo Terminal para lograr el diploma de especialidad en fiscal elabore un caso practico a fin de ejemplificar lo atractivo que resulta para las empresas,

desde el punto de vista financiero, el tener personal subordinado y pagarles vía honorarios.

Asimismo es común el ver en la actualidad a profesionistas egresados de nuestra facultad de Ciencias Administrativas el ser contratados por honorarios tanto en empresas privadas como de gobierno y sin embargo al analizar la naturaleza de sus servicios y observar que existe un horario, existe un patrón que dirige el trabajo, entonces hay subordinación y que la naturaleza del trabajo es de una relación laboral pero sin pago de vacaciones ni demás prestaciones.

El problema se presenta desde la planeación de la contratación del elemento humano a desarrollar actividades necesarias en la operación de las empresas, partiendo de que el costo de las prestaciones laborales en nuestro país son elevadas, mientras que la contratación por honorarios no tiene dichas cargas económicas.

El alcance de esta investigación comprende a todos los contribuyentes de nuestro país, tanto personas físicas como personas morales que se ven en la necesidad de contratar servicios personales ya sea subordinados o profesionales.

El estudio comprende el análisis de la naturaleza de cada uno de los servicios personales, se describen todas las implicaciones legales como son preceptos en la ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Ley del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Impuesto Estatal Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

Se llevo a cabo un trabajo de campo con contadores públicos, Director de una escuela privada y tres dependencias gubernamentales, donde pudimos recabar las opiniones y posturas con respecto a la figura de honorarios asimilables a salarios y se constató el tipo de relación contractual en los casos analizados.

Parte de los hallazgos encontrados es que al ser muy atractivo financieramente hablando la contratación por honorarios, se es capaz de faltar a la ética social, ya que existe la subordinación de hecho y de derecho no, a fin de sacar la vuelta a las prestaciones laborales.

En los trabajadores se manifiesta el nivel de vida adquirido por el desempeño laboral, ya que en forma directa dependen de lo que generan en el trabajo; los sueldos y salarios percibidos como remuneración por sus funciones se ven afectados por una serie de gravámenes fiscales.

Asimismo los empleadores deben cumplir una serie de requisitos formales para poder deducir los pagos que efectúa por los servicios personales subordinados dentro de las empresas.

El costo elevado que debe absorber el empleador (patrón) derivado de los servicios personales subordinados, así como el cumplimiento de obligaciones adicionales a que está sujeto, como la presentación de declaraciones informativas para su deducción; lo obligan a buscar opciones legales que le permitan reducir los costos de operación.

Por otra parte es importante destacar que tan solo las cuotas de seguridad social representan aproximadamente un 30% extra del costo de la nómina para el empleador. Además el impuesto federal que no obstante se le retiene al empleado, el empleador es el obligado solidario de su entero. La entidad federativa, por su parte, también requiere el pago del impuesto por los sueldos y salarios pagados.

Los costos fiscales actuales elevados por contar con empleados requieren de un análisis y reflexión por parte de la autoridad ya que esto motiva el desempleo y la necesidad del empresario de buscar economías de opción.

Las cargas fiscales y sociales relacionadas con el pago de salarios provocan que los empresarios en ocasiones cierren definitivamente sus negocios debido a problemas derivados del incumplimiento de sus obligaciones laborales.

Es importante mencionar que el desarrollo de este caso de estudio se basó tanto en el apartado A (iniciativa privada), como en el apartado B (trabajadores de gobierno) del artículo 123 de nuestra carta magna.

En nuestro País los ingresos por servicios profesionales, conocidos como honorarios, están regulados por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dentro del título IV capítulo II. Adicionalmente existe una modalidad jurídica que es la de los ingresos por honorarios asimilables a salarios, que esta regulado por el capítulo I del Título antes mencionado, el cual constituye en motivo principal de esta investigación.

Lo primordial de esta Tesis, es precisamente analizar las implicaciones fiscales y financieras que conlleva el contratar servicios profesionales en las empresas de Mexicali, mediante la figura de “honorarios asimilables a salarios”.

En nuestro país en la práctica, y de acuerdo a la legislación fiscal se presentan al menos las siguientes cuatro tipos de economías de opción para cubrir la carga de mano de obra de algunas actividades.

a) Contratar a una persona moral prestadora de servicios la cual aglutina a profesionistas y demás trabajadores, de manera similar a las empresas privadas que ofrecen los servicios de limpieza o de vigilancia también denominadas como “outsourcing” a las cuales se les paga mediante la facturación semanal o quincenal de los servicios prestados.

Así mediante esta figura, la administración de la empresa pagará una factura periódica donde se especifique las horas hombre dedicadas a la empresa denominada cliente.

b) Contratar la empresa de manera particular a cada profesionista mediante la figura de honorarios, mediante la expedición de este de un recibo mismo que deberá cumplir con requisitos fiscales tales como: estar impreso en algún establecimiento autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para imprimir comprobantes fiscales así como también que el recibo este vigente al momento de su expedición, traslado de IVA, ISR retenido, etc.

c) Contratar a profesionistas mediante relación laboral, derecho a las prestaciones laborales como son: incapacidades por enfermedad, derecho de pago de vacaciones y prima vacacional, pago de la gratificación anual o aguinaldo e inclusive reparto de utilidades.

d) Contratar maestros en forma unipersonal mediante la figura de honorarios asimilables a salarios.

Cada una de las cuatro opciones tiene implicaciones legales y financieras, que conllevan a situaciones de riesgo en caso de revisiones o auditorias por parte de las autoridades fiscales.

El estudio se justifica porque es un problema real en nuestro país, ya que el hecho de contratar servicios independientes para trabajos o para la impartición de clases mediante honorarios u “honorarios asimilados a salarios”, siempre existe una incertidumbre, en el supuesto de auditorias laborales de que

determine la existencia de subordinación y por lo tanto la existencia de relación laboral.

Podemos ver que hay consecuencias tanto fiscales como sociales al momento de decidirse por algunas de las cuatro opciones antes mencionadas, ya que si bien algunas son atractivas desde el punto de vista financiero a corto plazo, también implica un riesgo fiscal y por lo tanto también financiero a largo plazo.

En nuestra investigación, ahondamos en el análisis de cada una de estas figuras aprovechando ideas aportadas en revistas especializadas en materia fiscal y laboral, haciendo referencia a cada uno de los artículos implicados en el tema.

Es importante razonar cuales son los elementos vinculados en una relación de prestación de servicios y cuales son los elementos no vinculados, como son la entrega de útiles, instrumento, equipo, viáticos, y gratificaciones entre otros.

Trataremos de responder mediante la investigación la siguiente pregunta:

¿Realmente es opción la contratación de maestros en las escuelas particulares mediante la figura de honorarios asimilados a salarios?

¿La contratación de servicios profesionales a través de la figura de honorarios asimilados a salarios es opción del patrón?

¿La figura en cuestión es opción para el prestador del servicio profesional?

¿La contratación de trabajadores vía honorarios se inicio por el mismo gobierno?

## **1.2 OBJETIVOS**

El objetivo de esta investigación es identificar claramente todas las implicaciones fiscales de la figura de honorarios asimilados a salarios, a fin de que sirvan de orientación a los ejecutivos de empresas particulares y de dependencias de gobierno a fin de que puedan tomar decisiones acertadas y crear conciencia de los riesgos fiscales y sociales implícitos.

El objetivo se logrará mediante la consecución de los siguientes objetivos parciales:

- a) Delimitar el aspecto fiscal relacionado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley Federal del Trabajo, Ley del IMSS, Ley del Infonavit y Código Fiscal de la Federación, así como los respectivos reglamentos de cada uno.
- b) Elaboración y levantamiento de manera aleatoria de cuestionarios a profesores contratados mediante la figura de honorarios asimilables a salarios.
- c) Entrevistas a directivos de escuelas particulares donde contratan a maestros vía relación honorarios asimilables a salarios.
- d) Entrevistas a contadores, abogados laborales y asesores fiscales con respecto al tema antes mencionado.

### **1.3 IMPORTANCIA DEL ESTUDIO**

La importancia del estudio radica en divulgar el conocimiento a directivos tanto de escuelas como de empresas, de la legislación laboral y fiscal relacionada con la opción de contratar a personas que se requieran en la operación normal del negocio mediante la figura de honorarios asimilables a salarios, a fin de reflexionar sobre la conveniencia o inconveniencia de dicha contratación y conocer de antemano los posibles beneficios y riesgos fiscales.

En caso de que el empresario decida contratar personal mediante la figura antes mencionada, deberá cuidar de que no exista de manera evidente alguna causal que conlleve a suponer la existencia de relación laboral, como lo es el caso de que se compruebe la subordinación al quedar establecido dentro del contrato de trabajo el nombre del puesto superior, a quien deberá rendir informes, así como el establecimiento de horarios o categorías dentro de la empresa.

Es muy común entre los colegas contadores públicos el desconocimiento sobre las implicaciones laborales y fiscales relacionadas con esta figura de honorarios asimilables a salarios, y es por eso el interés del autor de esta tesis

a ahondar en el tema a fin de tener claridad en nuestras asesorías, y en su caso orientar a trabajadores que se les priva de sus prestaciones laborales al ser contratados mediante honorarios.

Como se puede ver, los resultados serán útiles tanto para profesionistas como para patrones, así como también a trabajadores, y es aplicable tanto de manera local en nuestra Ciudad de Mexicali Baja California como a nivel nacional ya que todo el país esta regido por las mismas leyes federales.

#### **1.4 LIMITACIONES DEL ESTUDIO**

El caso de estudio se limita y es aplicable en todo el territorio nacional.

El estudio se llevo a cabo mediante la recopilación de publicaciones en revistas fiscales de reconocimiento nacional, sobre este tema antes mencionado de honorarios asimilables a salarios.

Se efectuaron entrevistas a profesionistas relacionados con el tema de investigación.

Se entrevisto a funcionarios del IMSS delegación Mexicali, a personal de área de fiscalización de Infonavit, a fin de conocer sus puntos de vista respecto al tema de investigación.

Reconocemos que el tiempo y los recursos económicos siempre son escasos mismos que fueron administrados de la mejor manera a fin de lograr los objetivos planteados.

La investigación aunque orientada a escuelas particulares y a dependencias de gobierno, el conocimiento es de aplicación general en todas las empresas del país.

#### **1.5 DEFINICION DE TERMINOS**

**FISCO.-** Para efectos de esta tesis, este término se entenderá por: autoridad recaudadora de contribuciones.

**CONTRIBUCION.-** Parte de la riqueza que aporta al sostenimiento del gobierno, por disposición de la ley fiscal. Las personas físicas y morales están

obligadas a sostener el gasto publico de la federación, del distrito federal o entidad federativa, así como del municipio en que residan, de la manera proporcionada y equitativa que marquen dichas leyes, por así fijarlo la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 31 fracción IV)

**Honorarios:** Para efectos de esta tesis se considera que es la remuneración a la prestación de servicios profesionales y que sea independiente y no subordinada.

**Asimilables a Salarios:** Este es un concepto eminentemente fiscal, cuya finalidad es la retención del Impuesto sobre la Renta a ciertas actividades que no emanan de una relación de trabajo subordinado. Y para efectos jurídicos no se encuentra contemplada en ninguna disposición legal.

**Trabajador.-** Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. (LFT, art.8°.)

**Trabajo.-** Toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio. (LFT, art. 8°.)

**Salarios.-** Cantidad de dinero que paga un patrón a su trabajador para retribuirle un servicio o labor. El salario se puede fijar por unidad de tiempo (día, semana, mes etc.), o por unidad de obra (destajo), por comisión, entre otras, en actividades directamente involucradas con la producción de bienes o servicios.

**Relación de trabajo.-** Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. (LFT, Art. 20)

**Subordinación.-** Para efectos de esta tesis es cuando una persona está a las órdenes de otra o que depende de ella.

## **CAPITULO II MARCO TEORICO**

### **2.1 MARCO CONCEPTUAL DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES**

#### **2.1.1 Definición de servicios profesionales**

Por servicios profesionales debemos entender a la actividad o actividades que se prestan por una persona a otra y con la cual se le satisfacen necesidades materiales, ofrecidas mediante una remuneración y en que invariablemente no existe subordinación.

Subordinación: efecto de someterse bajo o a la orden de alguien (Diccionario de la Real Academia Española 2001:1250).

Subordinación: Dependencia, sumisión a la orden, mando o dominio de alguien. (Pequeño Larousse 2002:945)

#### **2.1.2 Elementos de los servicios profesionales**

Los tres elementos básicos que se tienen en una relación por servicios profesionales son: el prestador del servicio, el contratante del servicio y el objeto o actividad a desarrollar.

El prestador del servicio es la persona que realiza la actividad profesional, el contratante es la persona que solicita el servicio y el objeto o la actividad a desarrollar es precisamente la actividad en este caso profesional, que da pie a la relación de servicios profesionales.

Profesión: *El empleo, facultad u oficio que una persona tiene y ejerce con derecho a retribución y al profesional como dícese de quien practica habitualmente una actividad, incluso delictiva* (Diccionario de la Real Academia Española 2001:1108).

Profesión: *Vocación generalmente reconocida por universidades y colegios por cuanto requiere estudios especiales para obtener un título o grado distinto a los usuales, y que se rigen por un código de ética.* (Diccionario para Contadores, Eric L Kohler; 2002:440)

Profesión: *Actividad permanente que sirven de medio de vida o bien como la actividad del cual se hace un modo honesto de vivir* y al profesional como el

*que ejerce de manera competente una profesión u oficio.* (Pequeño Larousse, diccionario, 2002:831)

### **2.1.3 Fundamentos legales**

Dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Título IV Capítulo II, Artículo 120 fracción II se consideran *Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el capítulo I de éste título.*

Por otro lado en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, en su Título Décimo Capítulo II contiene algunos Artículos referentes a la prestación de servicios profesionales, entre los cuales destacan los siguientes:

*Artículo 2606.- El que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos.*

*Cuando se trate de profesionistas que estuvieren sindicalizados, se observarán las disposiciones relativas establecidas en el respectivo contrato colectivo de trabajo.*

*Artículo 2607.- Cuando no hubiere habido convenio, los honorarios se regularán atendiendo juntamente a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado.*

*Si los servicios prestados estuvieren regulados por arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados.*

*Artículo 2608.- Los que sin tener el título correspondiente ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la ley exija título, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que hayan prestado.*

Artículo 2615.- *El que preste servicios profesionales sólo es responsable, hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.*

#### **2.1.4 Servicios profesionales asimilables a salarios**

##### **2.1.4.1 Definición de los servicios profesionales asimilables a salarios.**

No existe una definición específica, en ninguna Ley, del concepto de servicios profesionales asimilables a salarios, sin embargo en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el artículo 110, describe lo siguiente:

Para los efectos de éste impuesto, se asimilan a éstos ingresos los siguientes:

- I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades Federativas y de los Municipios, aún cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como de los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.
- II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancias, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de éste último.
- V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de éste capítulo.
- VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades

empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de éste capítulo.

#### **2.1.4.2 Elementos de los servicios profesionales asimilables a salarios**

El autor Ricardo Hernández Salcedo comenta. *El capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se refiere a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado; sin embargo cabe señalar que el ordenamiento legal en cuestión en su artículo 110 da el tratamiento fiscal de sueldos y salarios a conceptos que dentro del derecho laboral no tienen esa característica. (Hernández Salcedo Ricardo; México: 129).*

Cabe aclarar que para realizar un servicio profesional, no significa que se debe tener un título profesional, es decir, puedes realizar cualquier actividad y darle la característica de independiente al no caer en los elementos de la subordinación.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, describe el concepto de profesión como: *Actividad permanente que sirve de medio de vida. (Real Academia de la Lengua Española; diccionario 2004:831)*, esto es que efectivamente cualquier actividad que realices y que cumpla con las características de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, puedes realizar bajo este precepto legal de Servicios Profesionales.

Por otra parte, algunas actividades requieren de título profesional, y en nuestra legislación estatal, están reguladas en la Ley Reglamentaria del ejercicio profesional para el estado de Baja California.

Situación, la anterior, que es importante a considerar, toda vez que es muy común cometer el error, de asimilar a salarios ingresos por actividades profesionales, sin haber cumplido con la regulación de la Ley Reglamentaria. Ésta situación, es producto, quizás porque para los efectos fiscales no tiene ninguna implicación, es decir, fiscalmente hablando no ésta limitado o no es un requisito a cumplir y por ende no está obligado a cumplir y sin embargo es precisamente esto último lo que hace que omitamos el ámbito Estatal.

También y sobre el mismo punto descrito en el párrafo anterior, se comete el error de interpretar, para los efectos fiscales, que la actividad por servicios “profesionales” que se asimile a salarios, deba ser precisamente producto de una carrera profesional, cuando, la realidad es, que cuando se hace referencia a servicios profesionales, estamos hablando de la actividad que realizas y por la cual hace un modo honesto de vivir.

El punto realmente importante e indispensable a cumplir, es que en la actividad que se asimile no exista ningún elemento de subordinación.

## **2.2 MARCO CONCEPTUAL DEL SALARIO**

### **2.2.1 Definición del salario**

El Diccionario de la Real Academia Española, define al salario como *Estipendio, remuneración de un trabajo o servicio o bien como la cantidad de dinero que se retribuye a los trabajadores manuales*, (2001:1211), asimismo refiere que remunerar es *recompensar, premiar, galardonar* (2001:1170). Por otro lado remuneración es *el beneficio a favor de una de las partes contratantes que a inducido a la misma a firmar un contrato que toma la forma de una promesa; la ejecución de un acto al cual el ejecutante no estaría obligado por sí solo*. (Eric L Kohler; 2002:464)

Si bien el diccionario Pequeño Larousse, no es la guía principal para determinar el significado de algunos términos que en ésta investigación necesitaremos, si consideramos prudente presentar otra definición del término de salario que define como, *Salario proviene del latín salarium, suma que se daba a los soldados para comprar sal. Cantidad de dinero que un trabajador recibe, generalmente cada mes, de una persona, empresa o institución a cambio de trabajo realizado para ellos*. (Pequeño Larousse, diccionario; 2002:904).

Otra definición mas completa, la encontramos en el diccionario de contabilidad; Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador, en virtud de un contrato de trabajo. Generalmente se distingue el sueldo del salario en que este se paga a obreros y destajistas, por día, por semana o por unidad de obra en actividades directamente involucradas con la

producción, en tanto que el sueldo se paga a empleados y funcionarios, y se cotiza por mes o año en actividades generalmente de oficina o gabinete. (Franco Díaz Eduardo M; 1983:180)

La obra de Derecho del trabajo de Miguel Bermúdez Cisneros define a salarios como *la contrapartida a la subordinación a que está sujeto el trabajador. Esto es congruente con quienes afirman que el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, posición sostenida entre otros por el legislador mexicano, que así se manifestó al redactar la Ley.* (Bermúdez Cisneros Miguel; 2000:135)

Por otro lado el concepto de sueldo siempre ha sido identificado como el del salario, pero realmente son dos términos diferentes, por sueldo se define a *la compensación que se paga periódicamente por los servicios que presta, a los gerentes, personal administrativo, servicios profesionales y otros similares.* (Eric L Kohler; 2002:489)

Bien, como se ve, el sueldo está orientado como el pago a personal de confianza y que realiza el personal administrativo mientras que el salario, como observamos en algunas de las definiciones, es el pago a personal que realiza el trabajo manual.

## IMPORTANCIA DEL SALARIO

El salario reviste una gran importancia dentro del contexto de la economía de una nación, porque una gran parte de la población es asalariada y por lo tanto percibe un salario. Si el salario satisface a una sociedad, ésta tendrá la oportunidad de desarrollarse creando un ambiente de estabilidad, bienestar y paz social.

## CARACTERÍSTICAS

Básicamente, el salario tiene tres características: Su condición alimentaria, su carácter autónomo y su naturaleza integradora:

El salario se destina sobre todo a propiciar el sustento propio y de su familia.

El salario es autónomo en el sentido de que no forma parte del éxito ó fracaso de una empresa, el salario se fija previamente y no está sujeto a la utilidad de la empresa.

El salario no siempre se presenta como una sola entrega en efectivo sino que se acompaña con una serie de prestaciones en especie, por lo cual ésa es su naturaleza integradora.

## CLASES DE SALARIO

Por su aplicación el salario se divide en dos modalidades: Salario por unidad de tiempo y salario por unidad de obra.

Se llama salario por unidad de tiempo cuando su importe está en función de la duración del servicio, con independencia de la cantidad y calidad del trabajo realizado.

Se llama salario por unidad de obra cuando su cuantía se establece en atención al número de piezas o conjuntos determinados, sin atender al tiempo que tarde en su realización.

## TIPOS DE SALARIO

Existen diversos tipos de salarios, definiéndose según lo que representan, éstos son algunos tipos de salarios:

Salario mínimo.- Cantidad mínima a percibir por un trabajador, y que está libre de impuestos y otras retenciones.

Salario base.- Suma mensual utilizada para el cálculo de las prestaciones diversas que recibe un trabajador.

Salario bruto.- Salario fijado antes de hacer las retenciones de impuestos y de seguridad social.

Salario mínimo profesional.- Salario mínimo fijado, anualmente por el gobierno para todo tipo de profesiones y categorías por debajo del cual está prohibido remunerar a un trabajador.

Sobre éste punto los señores Alberto y Jorge Trueba Urbina comentan *de acuerdo con la definición de salario mínimo, es el derecho a percibir éste y no es estrictamente por una jornada de 8 horas; sino por la jornada que por costumbre o por contrato lleve acabo el trabajador al servicio del patrón.*

*Por otra parte, el patrón que no le cubra a su trabajador el salario mínimo general o profesional establecido al respecto, no sólo falta al cumplimiento de preceptos laborales sino que puede incurrir en la comisión de un delito de fraude al salario. (Trueba Urbina Alberto y Jorge; 2002:65)*

Salario neto.- Salario que percibe un trabajador tras haberse efectuado las retenciones de impuesto y de seguridad social.

Salario real.- Salario que expresa el poder adquisitivo real en función del costo actual de la economía de una sociedad.

### **2.2.2 Elementos del salario**

Básicamente son tres los elementos de los salarios, empleador, empleado y relación de trabajo, aunque adicionalmente puede incluirse un cuarto elemento que sería condiciones de trabajo.

*Empleador.-* Es la persona que recibe el beneficio del trabajo de otra persona, pagando una cantidad determinada por ello.

*Empleado.-* Es la persona que realiza el trabajo recibiendo una cantidad determinada por ello.

*Relación de trabajo.-* Es precisamente la prestación de un trabajo personal subordinado,

De una persona (Empleado) a otra (Empleador).

*Condiciones de trabajo.-* Son los términos en los cuales se establece cómo debe desarrollarse el trabajo, estableciéndose por escrito y al cual se deben sujetar el empleador y el empleado.

### **2.2.3 Fundamentos Legales**

La definición legal de salarios la establece al artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo que dice: Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

También el Artículo 84 describe que: *El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.*

Los señores Alberto y Jorge Trueba Urbina, comentan, *aún cuando dentro de una concepción estricta el derecho del trabajo, la participación en las utilidades constituye también una prestación que integra el salario.* (Trueba Urbina Alberto y Jorge; 2002:62)

Por otra parte el Artículo 85 de la misma ley establece lo siguiente: *El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de ésta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.*

Los señores Alberto y Jorge Trueba Urbina comentan: *Cuando el trabajador estime que el salario que se le cubre no es remunerador en relación con los servicios que presta,*

*Deberá demandar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje la determinación del salario remunerador.* (Trueba Urbina Alberto y Jorge: 2002:65)

Por otro lado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta Título IV Capítulo I, Artículo 110 establece que: *Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral*

## **2.2.4 Fuentes del Derecho al salario**

*La fuente es el lugar de donde emana ese derecho, éstas se encuentran jerarquizadas en fuentes internacionales, fuentes constitucionales, fuentes de ley y fuentes contractuales. (Bermúdez Cisneros Miguel; 2000:143)*

Las fuentes internacionales son producto de la labor realizada por la Organización Internacional del Trabajo a través de diversos acuerdos.

Las fuentes constitucionales en México se establecen los derechos fundamentales de los trabajadores en la Constitución de 1917, en su Artículo 123 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XXIII, XXVII, incisos b),c),d),f) y en donde se definen con claridad los conceptos de salario mínimo, establece la exención al salario de compensaciones y descuentos, entre otras cosas.

Las fuentes de ley en nuestro país es la Ley Federal del Trabajo, una legislación considerada muy completa en materia de trabajo.

Las fuentes contractuales en los contratos colectivos de trabajo se exige para su validez, el anexo de un tabulador de salarios.

## **2.3 NORMAS JURIDICAS APLICABLES**

### **2.3.1 Fundamentos constitucionales**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, describe en su Artículo 5to lo siguiente: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por terminación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto del trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo 123.”

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

Fracción IV.- Contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, como del Distrito Federal y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

### **2.3.2 Ley Federal del Trabajo**

Artículo 8.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual, o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo

Subordinación.- Que está sujeta a otro o bajo su dependencia

Elementos de la subordinación:

Jornada de trabajo.- Es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

Días de descanso.- Por cada seis días de trabajo disfrutará de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario integro.

Vacaciones.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicio disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, el período de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

### **2.3.3 Ley del Seguro Social**

Artículo 12.-Son sujetos del aseguramiento del régimen obligatorio:

Las personas que se encuentran vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.

En este punto quiero mostrar un análisis hecho por los contadores: José Pérez Chávez, Eladio Campero Guerrero y Raymundo Fol. Olguín, a través de la obra Modulo VIII, Sujetos de afiliación al IMSS e INFONAVIT, los cuales argumentan lo siguiente:

El éxito de una empresa depende en gran medida de la calidad en la mano de obra calificada que se contrata.

Ello requiere particular atención al tratamiento aplicable a cada tipo de servicios personales, así se evitara en incurrir en irregularidades que a menudo resultan costosas para la empresa.

Los múltiples servicios personales proporcionados a la empresa comprenden algunos que, por revestir características especiales, no siempre se pueden incluir adecuadamente en los distintos regimenes de contribución.

La primera disyuntiva se presenta en el ámbito fiscal; el artículo 110 de la LISR, comprenden todos los ingresos que se asimilan a salarios, los cuales no son precisamente producto de la subordinación.

En efecto, para simplificar el cálculo de impuestos, los legisladores decidieron situar esas percepciones en el Capítulo I del Título IV de la LISR, relativo a los ingresos por salarios, y en general por la prestación de un trabajo personal subordinado.

El propósito del régimen fiscal “asimilables a salarios” es simplemente fijar el ISR que se retendrá sobre los ingresos recibidos por los prestadores de servicios –de manera similar a lo que ocurre con los asalariados-, lo cual sin duda no modifica la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios, regulados por el Código Civil y suscrito entre las partes.

De ahí que los ingresos recibidos por prestar tales servicios no siempre constituyan salarios.

Empero, lo delicado de la figura referida estriba en que a veces, para lograr ahorros sustanciales, se colocan en este régimen verdaderos trabajadores, lo cual no resulta atinado porque el IMSS los considera en principio sujetos de afiliación y al patrón corresponde la carga de la prueba en contrario. (Pérez, Chávez, Campero, Fol.: 11, 12,13).

Considero que además de cumplir con lo relativo a los aspectos fiscales enmarcados en la ley del ISR se deben vigilar los siguientes aspectos:

I. Elementos que no se consideran vinculados a una relación de servicios profesionales:

- entrega de útiles, instrumentos y materiales de trabajo.
- horario o jornada de trabajo
- días de descanso y vacaciones
- gratificación en diciembre o un pago mensual mayor al normal.
- prestar el servicio bajo el control de un patrón.
- observancia de lo dispuesto en el reglamento interior de trabajo.
- especificar en el convenio que la ejecución será con esmero, intensidad y cuidado.

II. Elementos contundentes de prueba para demostrar que no existe relación laboral:

Que el prestador del servicio cuente con local propio para desarrollar su actividad.

Que demuestre fehacientemente que presta servicios a otras personas.

Que el prestador del servicio tenga empleados a su cargo.

Que los servicios los presta a través de sus trabajadores o de manera aislada.

Que el prestador del servicio exhiba el comunicado en donde solicita la asimilación de los citados ingresos.

#### **2.3.4 Ley del Impuesto Sobre la Renta**

Los ingresos por honorarios asimilables a salarios están regulados por el capítulo primero del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en los Artículos 110 al 119

#### **2.3.5 Suprema Corte de Justicia de la Nación**

En relación con los honorarios éste tribunal a emitido diversos criterios, de los cuales citamos algunos de ellos.

***CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. Los recibos de honorarios no son suficientes para acreditar una relación de esa naturaleza.*** Si ante el despido alegado por el trabajador, la parte patronal niega la existencia del vínculo laboral, afirmando que se trata de un contrato de prestación de servicios, no resulta suficiente el hecho de que para demostrarlo exhiba los recibos de honorarios suscritos por los demandantes, porque no desvirtúan la naturaleza de la relación, toda vez que lo establecido en el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, aunque se le denomine de manera distinta; considerando que lo que determina la existencia de un contrato de prestación de servicios son sus elementos subjetivos y objetivos, como el que la persona prestataria del servicio sea profesionista, que el servicio lo preste con sus propios medios y se determine expresamente, contando con libertad para realizarlo tanto en su aspecto de temporalidad como en el aspecto profesional propiamente dicho; elementos que si no son debidamente probados en autos, debe estimarse que se trata de un contrato de trabajo para todas sus consecuencias legales.

*Jurisprudencia: Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIII, Junio 2006. Pág. 1017.*

**PROFESIONISTAS, CARACTERISTICAS DE LA RELACION LABORAL.**

Si un profesionista presta regularmente sus servicios a una persona mediante una retribución convenida, pero además existe una subordinación consistente en desempeñar el profesionista sus actividades acatando las ordenes de quien solicito sus servicios, en forma y tiempo señalados por este, es de concluirse que la relación existente es de naturaleza laboral y no civil, aun cuando en el documento en que se hizo constar el contrato celebrado, se le hubiere denominado a este \*de prestación de servicios\*.

Tesis de Jurisprudencias: Cuarta Sala, Apéndice de 1995, Séptima Época, Tomo V, SCJN Pág. 262.

**RELACION LABORAL. CARGA DE LA PRUEBA. CORRESPONDE AL PATRON CUANDO SE EXCEPCIONA AFIRMANDO QUE LA RELACION ES DE OTRO TIPO.**

Cuando el demandado niega la existencia de una relación laboral y afirma que es de otro tipo, en principio esta reconociendo la existencia de un hecho, a saber, la relación jurídica que lo vincula al actor, esa negativa también lleva implícita una afirmación, consiste en que dicha relación jurídica es de naturaleza distinta a la que le atribuye su contrario; por consiguiente, debe probar cual es el genero de la relación jurídica que lo une con el actor, verbigracia, un contrato de prestación de servicios profesionales, una comisión mercantil, un contrato de sociedad o cualquier otra, porque en todos esos casos su respuesta forzosamente encierra una afirmación.

Tesis de Jurisprudencia: Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo IX, Mayo de 1999. Pág. 480.

**CONTRATO DE TRABAJO, PRUEBA DEL.**

Si el demandado niega la existencia de la relación laboral con el actor, alegando que este le presto servicios en virtud de un contrato de distinta naturaleza, tal negativa implícitamente contiene una afirmación y por ello, tiene la carga de probarla y si no lo hace debe considerarse que la relación fue de naturaleza laboral.

Jurisprudencia: Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice de 1995, Octava Época. Tomo V, Parte TCC. Pág. 438.

**PROFESIONISTAS, CARACTERISTICAS DE LA RELACION LABORAL TRATANDOSE DE.**

Si un profesionista presta regularmente sus servicios a una persona mediante una retribución convenida pero, además existe una subordinación consistente en desempeñar el profesionista sus actividades acatando las ordenes de quien solicito sus servicios, en tiempo y forma señalados por este, es de concluirse que la relación existente es de naturaleza laboral y no civil, aun cuando en el documento en que se hizo constar el contrato celebrado, se le hubiera denominado a este \*de prestación de servicios\*.

Jurisprudencia: Cuarta Sala. Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 163-168 Quinta parte. Pág. 65.

***PRUEBA, CARGA DE LA .Si un patrón niega la existencia de la relación laboral con un trabajador alegando que éste le prestó servicios profesionales, tal negativa implícitamente contiene una afirmación y por ello el patrón tiene la carga de probarla; si no lo hace, debe considerarse que la relación fue de naturaleza laboral.***

Amparo directo 9046/84, 5 de Junio de 1985.

Amparo directo 4600/77, 6 de Marzo de 1978.

***CARGA DE LA PRUEBA. CORRESPONDE AL PARTICULAR ACREDITAR QUE NO ES SU TRABAJADOR QUIEN LE PRESTA UN SERVICIO. Ante la presunción de la existencia de la relación laboral entre quien presta un servicio y quien lo recibe, prevista en el artículo 21 de la Ley Federal del Trabajo, corresponde a la empresa acreditar que quien presta un servicio no es su trabajador, atento a lo previsto por el artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles, respecto a que el que niega está obligado a probar, entre otros supuestos, cuando desconozca la presunción legal que tiene a su favor la contraparte.***

Revisión número 1046/83, 25 de Septiembre de 1984.

Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Septiembre de 1984, página 188.

**SUBORDINACIÓN, ELEMENTO ESENCIAL DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.** *La sola circunstancia de que un profesional preste servicios a un patrón y reciba una remuneración por ello no entraña necesariamente que entre ambos exista una relación laboral, pues para que surja ese vínculo es necesaria la existencia de subordinación, que es el elemento que distingue el contrato laboral de otros contratos de prestación de servicios profesionales; es decir, que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, de acuerdo con el artículo 134, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o su representante a cuya autoridad está subordinado el trabajador en todo lo concerniente al trabajo.*

Amparo directo 2621/77, 22 de Septiembre de 1977.

Amparo directo 5686/76, 11 de Enero de 1978.

Amparo directo 7070/80, 30 de Marzo de 1981.

Amparo directo 1362/84, 5 de Septiembre de 1984.

Amparo directo 9328/83, 5 de Septiembre de 1984.

Amparo directo 2353/83, 15 de Noviembre de 1984.

Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Quinta Parte, Página 85.

**RELACIÓN LABORAL, CARACTERÍSTICAS DE LA.** *Para que exista la relación laboral, no es necesario que quien preste sus servicios dedique todo su tiempo al patrón no que dependa económicamente de él. El verdadero criterio que debe servir para dilucidar una cuestión como la presente es el concepto de subordinación jurídica establecida entre el patrono y el trabajador; a cuya virtud aquél se encuentra en todo momento en posibilidades de disponer del trabajo, según convenga a sus propios fines. Así pues, no se requiere la utilización efectiva de energía y de fuerza de*

*trabajo, sino que basta la posibilidad de disponer de ella. Correlativo a este poder jurídico es el deber de obediencia del trabajador a las órdenes del patrón. La facultad de mando presenta un doble aspecto: jurídico y real. En cuanto al primero, el patrón está siempre en aptitud de imponer su voluntad al trabajador y éste está obligado a obedecer acomodando su actividad a esa voluntad. En cuanto al segundo, debe tomarse en cuenta que, precisamente porque los conocimientos del patrón no son universales, existe la necesidad cuando se trata de un término, de tal manera que la dirección del patrón puede ir de un máximo a un*

*Mínimo. Por consiguiente, para determinar si existe relación de trabajo, debe atenderse menos a la dirección real que a la posibilidad jurídica de que esa dirección se actualice a través de la voluntad patronal.*

Amparo directo 9442/83, 18 de Septiembre de 1985.

Amparo directo 1455/69, 9 de Octubre de 1969.

Amparo directo 3339/64, 1ero de Febrero de 1965.

**ABOGADOS, CUÁNDO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS, NO CONSTITUYE CONTRATO DE TRABAJO.** *Cuando un abogado recibe de una institución una iguala o cantidad convenida por sus servicios profesionales, sin estar sujeto a su dirección en la tramitación de los negocios judiciales o administrativos que le encomiende, y teniendo aparte despacho al público no debe alegar en su favor la existencia de un contrato individual de trabajo, puesto que no se llenan los requisitos del*

*Artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, pues aunque a dicho letrado se le cubra mensualmente una cantidad fija a cambio de sus servicios, esta circunstancia, lejos de ser la naturaleza exclusiva del contrato de trabajo, es común a otros, como el de la prestación de servicios, que reglamenta el Código Civil y en el se puede fijar de común acuerdo la retribución de ellos.*

Semanario Judicial de la Federación, Quinta época, Tomo CI, página 1680, Cuarta Sala.

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, CARACTERÍSTICAS QUE LO DISTINGUE DE OTROS.** *La característica fundamental que distingue el*

*contrato individual de trabajo de otros contratos civiles y mercantiles, en los que también uno de los contratantes presta servicios personales a otro, es la que se refiere a la subordinación o “dirección y dependencia que debe guardar el trabajador respecto de su patrón en el desempeño de sus labores, conforme a la definición contenida en el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, ya que mientras en otros contratos uno de los contratantes presta servicios personales a otro por los cuales recibe una remuneración o compensación , sólo en el contrato de trabajo existe esa sujeción de mando permanente que subordina la actividad del trabajador al imperio de su patrón. Ahora bien, es indudable que el patrón (persona física), cuando desarrolla actividades y presta servicios personales a su propia empresa o negociación, de la cual retira una cantidad periódicamente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, se comporta como cualquier otro trabajador, pero salta a la vista que no existe contrato de trabajo entre él y la negociación abstractamente considerada porque es obvio que para que haya contrato se requiere el concurso de dos voluntades y por ende de dos sujetos, y menos aún será posible encontrar en este caso la subordinación del empresario o patrón a su misma empresa. Trasladada esta hipótesis al caso de las personas morales, que tienen personalidad jurídica propia y autónoma de los individuos o personas físicas que las constituyen, ya no resulta obvia la ausencia del vínculo contractual de trabajo entre dichas personas morales y las físicas que las constituyen, ya no resulta obvia la ausencia del vínculo contractual de trabajo entre dichas*

*personas morales y físicas que participan en la dirección, ordenación o disposición del trabajo, o bien que prestan servicios como altos empleados o funcionarios encargados de la representación visible de las mismas, porque al existir dos personas (moral y la física), sí puede haber la expresión de dos voluntades para la formación del contrato de trabajo y, por lo mismo, también puede darse la subordinación o “dirección y dependencia” entre la persona moral y el funcionario o representante de ésta. Por tanto, para averiguar si un funcionario o alto empleado de una sociedad (gerente, presidente del consejo de administración, director general, etc.), está ligado o no ella con un vínculo contractual de trabajo, será menester recurrir a la citada característica de la*

*subordinación, ya estando presentes los otros elementos del contrato de trabajo, como son la prestación de servicios personales y la remuneración, sólo la “dirección y dependencia” será la que venga a esclarecer el punto cuestionado. Sin embargo, no siempre será fácil encontrar una solución satisfactoria a este problema, porque en ocasiones el funcionario alto empleado de la persona moral no sólo goza del poder de mando único y representación de la empresa, sino que inclusive está ligado a ella por sus resultados económicos, en razón de su aportación a la formación del capital, y en otras ese funcionario está subordinado a otro órgano de mayor jerarquía dentro de la sociedad o bien está desvinculado del resultado económico de sus actividades, de tal modo que no repercute en su patrimonio particular, la bonanza o el fracaso de dichas actividades. En el primer caso ese funcionario será considerado como patrón y en el segundo como un empleado o trabajador de la persona moral.*

Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen LVI, Quinta Parte, página 13, Cuarta Sala.

### **2.3.6 Criterios de la autoridad**

#### **2.3.6.1. Secretaría de Hacienda y Crédito público**

Conforme a el Artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la autoridad hacendaría, prevé cuales son los casos en que se puede tomar la opción para que los ingresos que percibe se asimilen a salarios y por lo tanto, para éstos efectos, dejen de ser ingresos por prestación de servicios, y siempre y cuando se cumplan con los requisitos mínimos formales que el propio artículo establece.

Los requisitos son entre otros los siguientes: Que sean remuneraciones y demás prestaciones de funcionarios de la Federación, Entidades Federativas y Municipios, que sean honorarios de consejos directivos, de vigilancia, consultivos, servicios preponderantemente a un prestatario, cuando comuniquen por escrito que optan por ésta opción, etc.

Adicionalmente y para la expedición del comprobante que ampare la prestación del servicio asimilado, la autoridad hacendaría publicó en la Resolución Miscelánea fiscal para el ejercicio fiscal de 2004 regla 2.4.5. La facilidad administrativa de que los mencionados ingresos no necesitarán que dicho comprobante sea impreso por establecimientos autorizados.

### **2.3.6.2 Instituto Mexicano del Seguro Social.**

Como ya se ha comentado a lo largo de ésta investigación, el Instituto generalmente y en primera instancia considera en estos casos que los asimilados son empleados y recae en el particular la obligación de demostrar que no existe una relación laboral sino que se prestan servicios personales independientes.

Este proceder tiene un fin puramente recaudatorio y demuestra lo inequitativo que son la aplicación de las leyes, en nuestro país.

En lo que concierne al aseguramiento obligatorio de los maestros, el Acuerdo 773/2000 de fecha 22 de noviembre de 2000 que disponía su afiliación sólo si laboraban un mínimo de 18 horas semanales, quedó sin efectos por decisión emitida por el H. Consejo Técnico de este Organismo mediante Acuerdo 279/2003 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre del año 2003.

Posteriormente, con fecha 31 de octubre de 2007 el H. Consejo Técnico del IMSS dictó el acuerdo ACDO-HCT-311007/453.P. (D.I.R), mediante el cual tomó nota de los "Criterios para considerar sujetos de incorporación al Régimen Obligatorio del Seguro Social, a los profesores de asignatura clase".

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de profesores de asignatura, no serán considerados sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio del Seguro Social, cuando se acrediten los siguientes hechos:

- a) Que la institución educativa y el profesor tengan celebrado un contrato de prestación de servicios profesionales, en la forma y términos previstos por la legislación civil y que este contrato no impida al profesor impartir cátedra en otras instituciones;
- b) Que el profesor le traslade a la institución educativa, en forma expresa y por separado, el Impuesto al Valor Agregado causado por los servicios prestados, salvo que dicha remuneración haya sido asimilada a salarios, en los términos previstos por el artículo 110, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- c) Que la docencia no sea la actividad preponderante del prestador del servicio. Para este efecto, se entiende que una persona tiene como actividad preponderante la docencia, cuando el total de las remuneraciones pagadas por las instituciones educativas a las que le preste sus servicios, durante un ejercicio fiscal, represente más del 50% del total de los ingresos por él obtenidos por su actividad profesional en el ejercicio fiscal correspondiente o imparta más de una clase a uno o varios grupos en el mismo periodo lectivo;
- d) Que el profesor no se encuentre en la nómina y no reciba de la institución educativa prestaciones similares a las del personal de nómina, como aguinaldo,

horas extras, vacaciones y participación en las utilidades de la institución, entre otras.

Para acreditar el cumplimiento de tales requisitos, la institución educativa deberá conservar, durante el tiempo que establece el Código Fiscal de la Federación en su domicilio fiscal la documentación siguiente:

1. Los contratos de prestación de servicios profesionales que haya celebrado con el profesor de que se trate;
2. Copias fehacientes de las retenciones fiscales efectuadas en el ejercicio fiscal correspondiente.
3. Copias fehacientes de constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al salario que le fueron entregadas a los profesores;
4. Los controles académicos en los que conste el número de horas clase impartidas en el periodo lectivo;
5. Los recibos de honorarios expedidos con motivo de la prestación de los servicios contratados, con los requisitos establecidos por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, salvo que dichos honorarios hayan sido asimilados a salario, en cuyo caso la institución educativa deberá recabar el escrito mediante el que el profesor le comunique que ha optado por pagar el impuesto de conformidad con las disposiciones del Capítulo I, del Título IV, de la Ley de Impuesto sobre la Renta; y .
6. Los registros administrativos y contables en los que conste que los profesores no recibieron conceptos tales como sueldo, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, participación de utilidades u otra prestación de carácter laboral.

La figura de la asimilación a salarios está contenida exclusivamente para efectos de la LISR, por lo cual para efectos laborales y del seguro social debe quedar bien definida la **no** existencia de la relación laboral, evitando así conflictos con las autoridades respectivas.

En razón de los argumentos antes expuestos es importante que se revisen las formas de contratación de los profesores entre otros, la forma de pago y en general, cómo prestan los servicios profesionales al tenor de los lineamientos expresados por el IMSS, ya que de lo contrario podría determinarse que existe subordinación y por tanto se trata de trabajadores que deben ser inscritos ante el IMSS.

### **2.3.7 CODIGO CIVIL DE BAJA CALIFORNIA**

#### **CAPITULO i.- DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.**

ARTICULO 2479.- El que presta y recibe el que los servicios profesionales, pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos.

ARTICULO 2480.- Cuando hubiere habido convenio, los honorarios se regularan atendiendo juntamente a la costumbre del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se presentaren, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación personal profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado. Si los servicios prestados estuvieren regulados por arancel, este servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados.

ARTÍCULO 2481.- Los que sin tener el título correspondiente ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la Ley exija título, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales por los servicios que hayan prestado.

ARTICULO 2482.- En la prestación de servicios profesionales pueden incluirse las expensas que hayan de hacerse en el negocio en aquellos que se presten. A falta de convenio para su reembolso, los anticipos serán pagados en términos del artículo siguiente, con el rédito legal; desde el día en que fueren hechos, sin perjuicio de la responsabilidad por daños y perjuicios cuando hubiere lugar a ella.

ARTICULO 2483.- El pago de los honorarios y de las expensas, cuando las haya, se hará en el lugar de la residencia del que ha prestado los servicios profesionales, inmediatamente que preste cada servicio o al fin de todos, cuando se separe el profesor o haya concluido el negocio o trabajo que se le confió.

ARTÍCULO 2484.- Si varias personas encomendaren un negocio, todas ellas serán solidariamente responsables de los honorarios del profesor y de los anticipos que hubiere hecho.

ARTICULO 2485.- Cuando varios profesores en la misma ciencia presten sus servicios en un negocio o asunto, podrán cobrar los servicios que individualmente haya prestado cada uno.

ARTICULO 2486.- Los profesores tienen derecho de exigir sus honorarios, cualquiera que sea el éxito del negocio o trabajo que se les encomiende, salvo convenio en contrario.

ARTÍCULO 2487.- Siempre que un profesor no pueda seguir prestando sus servicios, deberá avisar oportunamente a las personas que lo ocupe, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen cuando no diere este aviso con oportunidad. Respecto de los abogados se observara además lo dispuesto en el artículo 2463.

ARTICULO 2488.- El que preste servicios profesionales, solo es responsable, hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezcan en caso de delito.

### **CAPITULO III**

#### **METODOLOGIA**

##### **3.1 Tipo de investigación**

Es un estudio de corte cualitativo, el método utilizado en ésta tesis fue con perspectiva histórica, retrospectivo, observacional, comparativo de causa a efecto, y descriptivo; el cual sirve para conocer la asociación entre el factor causal y el efecto, mediante el riesgo relativo y el riesgo atribuible. El tema de ésta tesis es relativamente rápido de diseñar por ser un método histórico y poderse definir de forma progresiva.

Respecto al estudio comparativo el método observacional, según su comparación de lo establecido en las cartas convenio de prestación de servicios profesionales contra las relaciones de hecho, en la práctica

##### **3.2 Sujetos**

La presente tesis va enfocada a todo tipo de contribuyente ya sea persona física o moral o sea empresa privada o publica que se vea en la necesidad de contratar la, prestación de servicios profesionales para su operación normal

##### **3.3 Material**

Básicamente se emplearon diversas pláticas entre colegas que manejan su propio despacho, las entrevistas que se llevaron fueron de manera directa, por ejemplo:

## GUIA DE ENTREVISTA-1

1. Se manejan Honorarios Asimilables a Salarios
2. Se maneja contratación por Honorarios
3. Se maneja contratación a empresas "Outsourcing"
4. Se manejan Sociedades Cooperativas de Producción
5. Se maneja Relación Laboral por mes
6. Se maneja relación Laboral por 6 meses
7. Se maneja Relación Laboral por año

De esta manera se respondió en forma clara y concisa, de manera afirmativa o negativa.

## GUIA DE ENTREVISTA-2

¿Qué figuras maneja la empresa que representa?

1. ¿Conoce de la existencia de la figura de honorarios asimilables a salarios?
2. ¿Qué piensa usted sobre la figura de honorarios asimilables a salarios?
3. ¿Cuáles son los conceptos que determinan la diferencia de servicio profesional a relación laboral?

Subordinación

Horario

Categoría

4. ¿Sabe usted la diferencia clave entre relación laboral y servicio profesional?
5. ¿Cuáles son las 2 características claves de la relación de trabajo?
6. ¿En qué artículo de la ley del ISR se contempla la asimilación a salarios?

7. ¿Cuáles son las fracciones que dan opción tanto a profesionales como a comerciantes de tributar mediante esta figura de asimilables a salarios?
8. ¿Cuáles son los artículos de la LFT que se deben observar en toda relación de honorarios asimilables a salarios?
9. ¿Cuáles son los artículos de la ley del IMSS que se deben observar respecto a este tema?
10. ¿Se aplica en su empresa esta figura?
11. ¿Conoce las ventajas financieras?
12. ¿Conoce las desventajas de esta figura?
13. ¿Qué piensa del outsourcing?
- 14.- ¿Existe esta figura en el código civil?

Se obtuvo información de diversos autores, tomando de ellos resúmenes, aspectos importantes, momentos relevantes que fueron de gran ayuda en la estructura de ésta tesis. Se analizaron los resúmenes, se revisó la relación que tiene al autor con la opinión respecto de otro autor, dentro de los textos analizados se tomo la importancia de seguir el enfoque fiscal, legal y jurídico.

Los libros que fueron objeto de este estudio son textos como el derecho tributario, elementos del derecho y leyes como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Civil, Código Fiscal de la Federación por mencionar algunas.

Se hicieron investigaciones sobre documentales en páginas de Internet de instituciones como la Asociación Nacional de Fiscalistas (ANAFINET), el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).

### 3.4 Procedimiento

Se tomaron diversos procedimientos de estudio como fueron búsquedas en bibliotecas en torno al tema que trata ésta tesis, como es la de la Universidad Autónoma de Baja California (UABC).

El autor de ésta tesis se dirigió a despachos de Contadores para realizar una búsqueda a través de revistas fiscales y laborales, y proceder a una minuciosa lectura con gran cuidado y cautela para desarrollar una síntesis sobre el tema de honorarios asimilables a salarios.

Las investigaciones de campo continuaron con entrevistas a la C.P. Magdalena Álvarez Zazueta Presidente del Colegio Cachanilla de Contadores Públicos, A.C., con el Doctor en Derecho Tributario Oswaldo G. Reyes Mora, con el contador Víctor Romero Jefe de Fiscalización de Infonavit Delegación Baja California, Lic. Gretel L. Flores Salaiza Jefa del Modulo del S.A.T., C.P. Maritza Montaña Directora de UNIVER Campus Mexicali, C.P. Luís Armando Carrasco Moreno Jefe Delegacional de Afiliación y Cobranza del IMSS y otros colegas y personas con conocimientos del tema en cuestión, basado un enfoque en el área de impuesto sobre la renta, antecedentes desde su punto de vista y desde la visión legal, fiscal y jurídica; comparando siempre el punto de vista del legislador o bien algún autor en cuestión. Al finalizar las entrevistas se cuestiono la tendencia en cuanto a satisfacer las necesidades de personal de las empresas. En cuanto a contratación por Honorarios, Honorarios asimilables a salarios, Outsourcing y relación laboral

## IV RESULTADOS

### 4.1 Resultados

SHCP. En la investigación de campo de pudo comprobar que la secretaria contrato personal operativo por Honorarios, lo cual ya no ocurre actualmente, ahora es contratado por relación laboral denominada “partida Presupuestal”

INFONAVIT. En este organismo se comprobó que utilizan la figura de “outsourcing” para las áreas de Cobranza y Jurídico así como la tradicional actividad de limpieza y seguridad. Se comprobó el Haber contratado personal para labores de fiscalización por honorarios.

IMSS. En este organismo se observó que hacen contratos mensuales a los trabajadores a fin de no otorgar todas las prestaciones sindicales, sin embargo todo aquel que se inconforma ante la secretaria del Trabajo es liquidado de acuerdo a la Ley.

UNIVER.- Actualmente sigue contratando a todo el personal docente por Honorarios asimilables a salarios.

- No se debe utilizar como planeación fiscal

- La tendencia de contratación de profesionistas a futuro será por...

## **4.2 Conclusiones**

Después de haber realizado esta tesis se llegó a las siguientes conclusiones:

Primera.- El origen de los honorarios fue el salario de “honor” orientado a remunerar a quien tiene una virtud fuera de lo común o profesión especializada

Segunda.- Como es un salario de honor no debe existir subordinación ante el patrón, ya que si existe ha automáticamente se convierte en relación laboral.

Tercera.- Durante la investigación ha quedado claro que existe subordinación cuando se da alguna de las siguientes situaciones:

- a) Horario
- b) Salario
- b) Categoría
- d) Especificación de dónde, cuándo y cómo.
- e) Deber de obediencia.

Cuarta.- Se pudo comprobar mediante copia de contratos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como el INFONAVIT en los años 80,s y 90,s respectivamente contrataron a Contadores Públicos, Licenciados en Administración de Empresas y a abogados para desempeñar funciones de auditores fiscales como estrategia a nivel nacional para disminuir costos relacionados con sueldos.

Quinta.- La contratación de profesionistas hecha por las dependencias antes mencionadas es ilegal e injusta porque si existe la figura de la subordinación.

Sexta.- Se investigó con auditores contratados en dichos años y es común la respuesta de no haber presentado sus declaraciones fiscales y sin embargo no haber sido requeridos por la autoridad.

Séptima.- Se concluye que la principal motivación que dio origen a ésta figura de honorarios asimilados a salarios fue el evitar el pago del Impuesto al Valor Agregado a los profesionistas mismo que se desglosa en los recibos de honorarios y así evitar la evasión fiscal de los mismos al retenerles el Impuesto Sobre la Renta únicamente y no pagarles I.V.A.

Octava.- Esta figura no se hizo para beneficiar a empresas particulares, que viendo una oportunidad de Ley de minimizar gastos en agravio de las prestaciones de sus trabajadores, la han adoptado como es el caso de escuelas particulares, pero sin embargo la administración tiene la incertidumbre con respecto a posibles revisiones del Instituto Mexicano del Seguro Social ya que estas se están dando y si a su juicio comprueban que existe subordinación, existe también relación laboral y por lo tanto fincar un capital constitutivo.

Novena.- Lo dispuesto en el Artículo 110 fracciones V y VI de la Ley del I.S.R. no se hizo para beneficiar financieramente a las empresas particulares, sino para dar un soporte legal a las distintas dependencias de gobierno ya sean centralizadas o descentralizadas para contratar profesionistas sin cubrirles prestaciones laborales.

Decima .- Las empresas de gobierno como son la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, no tiene el riesgo de una revisión de auditoría a patrones por parte del IM.S.S. ya ésta no tiene facultades de revisión hacia dicha dependencia, aunque sabemos de sobra que la subordinación existe.

Decima primera.- En el caso de las escuelas particulares como son las de educación superior al contratar maestros mediante el régimen de Honorarios asimilados a salarios

Tienen un riesgo alto de que se les finque un capital constitutivo por parte del I.M.S.S.

Pero sin embargo mientras esto no suceda los beneficios financieros son altos como se demuestra en el caso práctico expuesto en este trabajo de investigación.

Por ultimo la respuesta a las tres preguntas iniciales y que están a continuación, son afirmativas.

- a) La contratación de servicios profesionales a través de la figura de honorarios asimilados a salarios no es opción del patrón

- b) La figura en cuestión es opción para el prestador del servicio profesional
- c) La contratación de trabajadores vía honorarios se inicio por el mismo gobierno.

## **V. APENDICE**

### **5.1 Contrato de honorarios del SHCP**

UNIDAD PRESUPUESTAL NO. \_\_\_\_\_ CONTRATO No. H-\_\_\_\_-\_\_\_\_-102

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HECIENDA Y CREDITO PUBLICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “LA PRESTATARIA DEL SERVICIO”, REPRESENTADA POR EL C. \_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE MEXICALI Y POR OTRA PARTE EL C. \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### **DECLARACIONES**

I.- DE “LA PRESTATARIA DEL SERVICIO”

I.1.- DECLARA “LA PRESTATARIA DEL SERVICIO” QUE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE DICIEMBRE DE 1976 REFORMADA EL 21 DE FEBRERO, Y 25 DE MAYO DE 1992, EL 28 DE DICIEMBRE DE 1994, Y EN EL ARTICULO 111 APARTADO “B” FRACCION XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO VIGENTE.

I.2.- QUE EL C. C.P. \_\_\_\_\_, ADMINISTRADOR LOCAL, TIENE FACULTADES LEGALES SUFICIENTES PARA REPRESENTAR A “LA PRESTATARIA DEL SERVICIO”, EN TERMINOS DEL ARTICULO 111

APARTADO "B" FRACCION XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN VIGOR.

I.3.- DECLARA "LA PRESTATARIA DEL SERVICIO" QUE REQUIERE TRANSITORIAMENTE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONAS CON CONOCIMIENTOS TECNICOS, CAPACIDADES Y HABILIDADES PARA EFECTUAR LAS ACTIVIDADES DE: APOYO TECNICO A PROGRAMAS DE PRODUCTIVIDAD FISCAL Y DESARROLLO DE AUDITORIAS.

I.4.- "LA PRESTATARIA DEL SERVICIO", DECLARA QUE PARA LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON LA CORRESPONDIENTE PARTIDA PRESUPUESTAL APROBADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, PARA CUBRIR LOS HONORARIOS DETERMINADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

I.5.- QUE "LA PRESTATARIA DEL SERVICIO" PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN AV. CENTAURO DEL NORTE S/N ESQ. JOSE MAYTORENA COL. DIVISION DEL NORTE, MEXICALI, B.C.N., CODIGO POSTAL: 21300.

## II.- DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

II.1.- DECLARA QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL IEE NUMERO 931183926, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES No. \_\_\_\_\_, GRADO DE ESCOLARIDAD CONT. PUBLICO, DOMICILIO PARTICULAR Y ACTUAL UBICADO \_\_\_\_\_ FRACC. \_\_\_\_\_, MEXICALI BAJA CALIFORNIA, CODIGO POSTAL: 21210 Y CUENTA BANCARIA No. 5887-7240-0066-9509

II.2.- ASIMISMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE POSEE LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS, CAPACIDADES Y HABILIDADES PARA DESEMPEÑAR LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS POR "LA PRESTATARIA DEL SERVICIO", AL IGUAL QUE CAPACIDAD JURIDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA

EJECUCION DE LOS SERVICIOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO Y COMO CONSECUENCIA, CONOCE PLENAMENTE EL PROGRAMA Y ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS QUE SE LE ENCOMIENDAN.

EL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE COMO FUNDAMENTO LOS ARTICULOS 1793, 1794, 1798, 1856, 2606 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

VISTAS LAS DECLARACIONES, ES CONFORMIDAD DE LAS PARTES CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LO QUE SE DESIGNA EN LAS SIGUIENTES

### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** OBJETO DEL CONTRATO.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, ACEPTA Y SE COMPROMETE A PROPORCIONAR SUS SERVICIOS A “LA PRESTATARIA DEL SERVICIO”, REALIZANDO DE MANERA PERSONAL LAS ACTIVIDADES ENUNCIADAS EN LA DECLARACION 1.3 DE ESTE CONTRATO.

**SEGUNDA.-** SERVICIOS.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, ACEPTA Y SE COMPROMETE A REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE “LA PRESTATARIA DEL SERVICIO” DETERMINE, MISMAS QUE SERAN EVENTUALES Y TRANSITORIAS, APLICANDO AL MAXIMO SU CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS PARA CUMPLIRLAS SATISFACTORIAMENTE, ASI COMO GUARDAR UNA CONDUCTA RECTA Y PROBA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO SERA POR AMBAS PARTES, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” SE OBLIGA A DESEMPEÑAR SUS ACTIVIDADES, EN EL LUGAR O LUGARES EN LOS QUE SE REQUIERAN SUS CONOCIMIENTOS Y CAPACIDADES, LAS CUALES DEBERA EJECUTAR DE ACUERDO A LAS CLAUSULAS PACTADAS EN ESTE CONTRATO Y “LA PRESTATARIA DEL SERVICIO” SE OBLIGA A CUBRIR LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES A CAMBIO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

**TERCERA.-** DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, ADECUARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES A LOS HORARIOS QUE SE LE INDIQUEN EN EL LUGAR O LUGARES QUE SE LE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO COMO CONSECUENCIA, LAS ACTIVIDADES LAS DESARROLLARA DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES QUE RECLAME SATISFACER “LA PRESTATARIA DEL SERVICIO”

EN EL CASO DE QUE “LA PRESTATARIA DEL SERVICIO” REQUIERA QUE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, SE TRASLADASE DE UNA CIUDAD A OTRA, PROPORCIONARA LOS MEDIOS NECESARIOS PARA CUMPLIR TAL OBJETO.

**CUARTA.-** HONORARIOS.- “LA PRESTATARIA DEL SERVICIO”, SE COMPROMETE A CUBRIR A “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO, LOS HONORARIOS POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$ \_\_\_\_\_ POR LOS MESES DE Julio A Noviembre, Y DEL 1 DE Diciembre AL 24 DE Diciembre DE \_\_\_\_\_, POR LA CANTIDAD DE \$ \_\_\_\_\_

LOS HONORARIOS FIJADOS BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA VARIARAN DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, Y PARA EL CASO DE QUE SE DE ALGUNA CAUSA DE RESCISION, UNICAMENTE SE LE CUBRIRAN LOS HONORARIOS POR EL TIEMPO QUE SE HAYA PRESTADO EL SERVICIO.

**QUINTA.-** SEGURO DE VIDA Y GASTOS MEDICOS.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” SE OBLIGA A ADQUIRIR EL SEGURO DE VIDA Y GASTOS MEDICOS CORRESPONDIENTES; A TRAVES DE “LA PRESTATARIA DEL SERVICIO”, MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD DE QUE SE LE RETENGA LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE CON SUJECION A LA TABLA ESTABLECIDA POR LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS.

**SEXTA.-** OBLIGACIONES.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” SE COMPROMETE A DESEMPEÑAR LAS ACTIVIDADES DE ESTE CONTRATO, LAS CUALES REALIZARA CON ESMERO Y EFICACIA, EL INCUMPLIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, DARA

MOTIVO A SU RESCISION Y A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, SIENDO “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” EL UNICO RESPONZABLE POR CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO QUE SE LLEGUE A CAUSAR CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS Y QUE SEA CONSECUENCIA DE LA IMPERICIA, NEGLIGENCIA O IRRESPONSABILIDAD DEL MISMO.

**SEPTIMA.- VIGENCIA.-** LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERA DEL 01 DE Julio DE \_\_\_\_\_, AL 24 DE Diciembre DE \_\_\_\_\_.

**OCTAVA.- RESCISION.-** “LA PRESTATARIA DEL SERVICIO”, TENDRA LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LOS SERVICIOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTAN EJECUTANDO POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” DE ACUERDO CON LAS CLAUSULAS PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO; EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS POR PARTE DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, DARA LUGAR A SU RESCISION, LA QUE SE COMUNICARA POR ESCRITO Y SE HARA VALER POR “LA PRESTATARIA DEL SERVICIO”, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO.

**NOVENA.-** PARA EL CASO DE QUE SE DE POR CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL CONTRATO O SE APLIQUE LA RESCISION MENCIONADA, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” SE OBLIGA A DEVOLVER TODOS LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO E IDENTIFICACIONES QUE LE FUERON PROPORCIONADOS POR “LA PRESTATARIA DEL SERVICIO” PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES; EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DARA LUGAR AL PROCEDIMIENTO Y A LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

**DECIMA.- TERMINACION.-** LAS PARTES CONVIENEN EN QUE SE PUEDE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO DE SU VIGENCIA Y “LA PRESTATARIA DEL SERVICIO”, TENDRA LA FACULTAD DE DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO EN TODO

MOMENTO, PARA CUYO EFECTO DEBERA COMUNICARLO POR ESCRITO A “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” CON 15 DIAS DE ANTICIPACION.

**DECIMA PRIMERA.-** PRINCIPIOS LEGALES.- LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE PARA TODO LO EXPRESAMENTE PREVISTO EN ESTE CONTRATO, A LO DISPUESTO EN EL LIBRO CUARTO, TITULO DECIMO, CAPITULO SEGUNDO Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

**DECIMA SEGUNDA.-** EXCLUSION.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE QUE NO LE ES APLICABLE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NI LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, POR LO TANTO, SE ENCUENTRA EXCLUIDO DEL REGIMEN CONTEMPLADO POR LAS REFERIDAS DISPOSICIONES LEGALES, TODA VEZ DE QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS POR HONORARIOS, DE CARÁCTER CIVIL, QUE CON LA FIRMA DE LAS PARTES QUE LO CELEBRAN QUEDA DEBIDAMENTE PERFECCIONADO, NO PUDIENDO SER EN CONSECUENCIA, CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE “LA PRESTATARIA DEL SERVICIO”; POR LO QUE TAMPOCO LE SERA APLICABLE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 5°. FRACCION III DEL ORDENAMIENTO MENCIONADO, NI LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

**DECIMA TERCERA.-** JURISDICCION.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN SOMETERSE PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO CIVIL A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES CIVILES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, D. F., POR LO TANTO “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, RENUNCIA A LA

JURISDICCION QUE POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLE.

LEIDO POR AMBAS PARTES, Y ENTERADOS DEL VALOR, ALCANCE Y CONTENIDO LEGALDE SUS CLAUSULAS, LO FIRMAN POR QUINTUPLICADO DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C. EL 01 DE Julio DE \_\_\_\_\_.

“LA PRESTATARIA DEL SERVICIO”

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

\_\_\_\_\_

C.P.

RFC:

RFC:

ADMINISTRADOR LOCAL

TESTIGO

TESTIGO

\_\_\_\_\_

RFC:

RFC:

## **5.2 Contrato de honorarios de INFONAVIT**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALESQUE CON FUNDAMENTO EN EL TITULO DECIMO CAPITULO SEGUNDO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “INFONAVIT” O “CLIENTE”, REPRESENTADO POR EL LIC. \_\_\_\_\_, QUIEN ACREDITA SU REPRESENTACION LEGAL CON EL TESTIMONIO NOTARIAL DE LA ESCRITURA No. \_\_\_\_\_, ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO No. \_\_\_\_\_ DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. \_\_\_\_\_, SEÑALANDOSE COMO

DOMICILIO LEGAL DEL INSTITUTO EL UBICADO EN EL INMUEBLE  
MARCADO CON EL No. \_\_\_\_ DE LAS CALLES  
\_\_\_\_\_, COL.  
\_\_\_\_\_ DE LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL Y  
POR LA OTRA EL C. C.P. \_\_\_\_\_, QUIEN EN LO SUCESIVO  
SE DENOMINARA "EL PROFESIONISTA" ACTUANDO POR SU PROPIO  
DERECHO Y QUIEN SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN  
\_\_\_\_\_, COL. \_\_\_\_\_, MEXICALI, B.C., CONTRATO  
QUE CELEBRAN DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS  
SIGUIENTES:

### **DECLARACIONES**

#### **I. DECLARA EL "INFONAVIT"**

A) QUE ES UN ORGANISMO DE SERVICIO SOCIAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR LA "LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" QUE ENTRO EN VIGOR EL DIA 24 DE ABRIL DE 1972 Y QUE TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION XII DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION Y EL 138 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LAS DISPOSICIONES DE SU PROPIA LEY ANTERIORMENTE MENCIONADA.

B) QUE DENTRO DE LA DELEGACION XV BAJA CALIFORNIA SE HA CREADO EL "PROGRAMA DE FISCALIZACION", CON CARGO AL PROGRAMA DE FISCALIZACION, MISMO, QUE TIENE POR OBJETO VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN LOS PATRONES EN MATERIA HABITACIONAL Y PARA CUMPLIR CON EL, REQUERIRA DE ACTIVIDADES Y FUNCIONES AJENAS A LAS QUE PERMANENTE Y NECESARIAMENTE SE REALIZAN EN ESA AREA, QUE CONSISTIRAN EN SUPERVISAR Y AUDITAR EMPRESAS CONTRIBUYENTES POR LO QUE ES NECESARIO DISPONER DE UNA PERSONA QUE CUENTE CON LA EXPERIENCIA, CONOCIMIENTOS Y

ELEMENTOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR ESAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES, LAS CUALES NO PUEDEN SER REALIZADAS POR TRABAJADORES SINDICALIZADOS, DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

## **II. DECLARA “EL PROFESIONISTA”**

A) QUE POSEE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD NECESARIAS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES QUE REQUIERE EL INFONAVIT PARA CUMPLIR CON EL OBJETIVO DEL PROGRAMA A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE LAS DECLARACIONES DEL CLIENTE, TODA VEZ QUE SU PRINCIPAL ACTIVIDAD COMO PROFESIONISTA INDEPENDIENTE ES LA PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON AUDITOR FISCAL COMO LO REQUIERE EL INFONAVIT.

B) BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE NO TIENE CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO NI HA SIDO INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR ALGUN CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PÚBLICO.

C) QUE SE ENCUENTRA INSCRITO COMO NO ASALARIADO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAJO LA CEDULA No. \_\_\_\_.

D) QUE SE CONOCE EN SU INTEGRIDAD LOS ALCANCES DE LOS SERVICIOS QUE SE VA A PRESTAR, HACIENDOSE RESPONZABLE EN SU TOTALIDAD DEL DESARROLLO DE LOS MISMOS.

E) EN SU CARÁCTER DE PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES DEDICADO AL EJERCICIO LIBRE DE LA PROFESION, CUENTA CON LOS ELEMENTOS PROPIOS PARA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 13 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SIENDO EL UNICO PATRON DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN BAJO SUS ORDENES EN EL DESARROLLO Y EJECUCION DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO, CORRESPONDIENDOLE EN CONSECUENCIA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PAGO DE SALARIOS, CUOTAS OBRERO PATRONALES ANTE EL I.M.S.S. APORTACIONES AL INFONAVIT Y EN GENERAL TODAS

Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**III. “EL CLIENTE” Y “EL PROFESIONISTA” DECLARAN:**

A) QUE SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y ESTAN CONSCIENTES Y CONFORMES CON LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, POR LO QUE EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR ESTE CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO DIRECTO LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN SUPERVISAR Y AUDITAR EMPRESAS CONTRIBUYENTES POR LO QUE SU INTENCION ES UNICAMENTE OBLIGARSE EN LOS TERMINOS QUE SE ESTABLECEN EN EL CLAUSULADO, SIN QUE EXISTA CONSENTIMIENTO O INTENCION DE NINGUNA DE LAS PARTES DE VINCULARSE CON NINGUNA RELACION LABORAL.

**CLAUSULAS**

**PRIMERA** EL PROFESIONISTA SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES AL INFONAVIT, CONSISTENTES EN LOS INDICADOS EN LA DECLARACION DEL III INCISO A), LOS CUALES EJECUTARA DIRECTAMENTE POR SU CUENTA Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, UTILIZANDO PARA ELLO SUS PROPIOS RECURSOS Y ELEMENTOS MATERIALES QUE SE REQUIERAN, POR LO QUE EXPRESAMENTE MANIFIESTA QUE NO EXISTE SUBORDINACION DE SU PERSONA CON EL INFONAVIT.

**SEGUNDA** EL INFONAVIT ESTA DE ACUERDO EN RECIBIR LOS SERVICIOS DEL PROFESIONISTA, COMO SE DESCRIBE EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE, EN ATENCION A SUS PERSONALES CARACTERISTICAS, POR LO QUE LOS SERVICIOS DEBEN SER PRESTADOS UNICAMENTE Y EN FORMA DIRECTA POR EL PROFESIONISTA.

**TERCERA** EL INFONAVIT Y EL PROFESIONISTA ESTAN DE ACUERDO EN QUE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES SERA

UNICAMENTE DURANTE EL PERIODO QUE INICIA EL 01 DE ENERO DE \_\_\_\_\_ Y CONCLUYE EL 30 DE JUNIO DE \_\_\_\_\_ FECHA EN LA QUE SE DARA POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO.

**CUARTA** LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LOS HONORARIOS QUE EN FORMA MENSUAL CUBRIRA EL INFONAVIT AL PROFESIONISTA, SERAN POR LA CANTIDAD DE \$ \_\_\_\_\_ MAS EL IMPORTE EQUIVALENTE AL I.V.A. RECONOCIENDO Y ACEPTANDO EL PROFESIONISTA QUE LA CANTIDAD TOTAL RESULTANTE, SE LE HAGA LA RETENCION DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO A LA LEGISLACION FISCAL APLICABLE.

**QUINTA** EL PROFESIONISTA SE OBLIGA A PRESTAR AL INFONAVIT, CON ANTELACION DE OCHO DIAS A LOS PAGOS MENSUALES, ESTIPULADOS EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE, EL RECIBO DE HONORARIOS CORRESPONDIENTE, DEBIDAMENTE REQUISITADO CONFORME A LA LEGISLACION FISCAL, PARA QUE PUEDA RECIBIR SUS HONORARIOS CON PUNTUALIDAD.

**SEXTA** EL INFONAVIT TENDRA DERECHO EN TODO TIEMPO A TRAVES DE LAS PERSONAS QUE DESIGNE DE REVISAR LA INFORMACION, DOCUMENTACION Y TRAMITES QUE SE MANEJEN CON MOTIVO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

**SEPTIMA** EL PROFESIONISTA SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO EN FORMA ABSOLUTAMENTE PROFESIONAL Y A ENTERA SATISFACCION DEL INFONAVIT, QUIEN TENDRA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE SOLICITAR Y OBTENER QUE SE REHAGA, AMPLIE O MODIFIQUE LO QUE CONSIDERE NECESARIO, SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR EL PROFESIONISTA DEBERA PROPORCIONAR CUANDO SE LE REQUIERA UN INFORME ESCRITO DEL ESTADO QUE GUARDEN LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS A SU ATENCION.

**OCTAVA** LAS PARTES CONVIENEN QUE CUALQUIER MODIFICACION AL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y EN PARTICULAR SI SE REFIERE A LOS SERVICIOS CONTRATADOS DEBERA HACERSE POR ESCRITO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL INCUMPLIMIENTO A LO PACTADO EN ESTA CLAUSULA, TRAERA COMO CONSECUENCIA QUE LA MODIFICACION NO SURTA EFECTO LEGAL ALGUNO.

**NOVENA** CONVIENEN LAS PARTES QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRA DARSE POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA AL PLAZO SEÑALADO EN LA CLAUSULA TERCERA, BASTANDO LA SIMPLE COMUNICACIÓN POR ESCRITO QUE DIRIJA UNA PARTE A LA OTRA, CON DIEZ DIAS NATURALES DE ANTICIPACION, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD DE NINGUN TIPO PARA CUALQUIERA DE ELLAS, EN ESTE CASO EL PROFESIONISTA DEVOLVERA AL CLIENTE, TODA DOCUMENTACION QUE HUBIERE RECIBIDO EN UN PLAZO NO MAYOR A 24 HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA COMUNICACIÓN DE TERMINACION DE CONTRATO.

**DECIMA** PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, LOS CUALES SERAN LOS UNICOS COMPETENTES PARA CONOCER DE CUALQUIER JUICIO O RECLAMACION QUE SE LLEGARE A PRESENTAR, RENUNCIANDO PARA TAL EFECTO A CUALQUIER JURISDICCION QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZON DE SU DOMICILIO O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO.

DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD EL DIA PRIMERO DEL MES DE ENERO DE \_\_\_\_ EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL.

POR EL INFONAVIT

EL PROFESIONISTA

LIC.

C.P.

COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACION

R.F.C.

DELEGADO REGIONAL

LIC.

### **5.3 Contrato de honorarios asimilables a salarios de escuela privada**

“CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS” que celebran por una parte con el carácter de prestador de servicios profesionales el C. \_\_\_\_\_, denominado en lo sucesivo como “EL PRESTADOR” y por la otra \_\_\_\_\_, A.C., representado por el Lic. \_\_\_\_\_, en lo sucesivo designado como “EL CLIENTE”, al tenor de las siguientes:

#### **D E C L A R A C I O N E S**

I. Declara \_\_\_\_\_, A.C., “EL CLIENTE”, que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave \_\_\_\_\_ con la actividad de impartición de estudios superiores, con domicilio en \_\_\_\_\_, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

II. Declara EL PRESTADOR estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave \_\_\_\_\_ con la actividad de Honorarios Asimilables a Sueldos Art. 110 Frac. V de la Ley de I.S.R. y que tengo mi domicilio en \_\_\_\_\_, de esta ciudad.

#### **C L A U S U L A S**

PRIMERA: EL CLIENTE contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, de acuerdo con el horario estipulado por este último y por el periodo del \_\_\_ de \_\_\_\_\_ al \_\_\_ de \_\_\_\_\_, EL PRESTADOR se obliga a cumplir con lo siguiente:

a) Se obliga a impartir las asignaturas de MATEMATICAS FINANCIERAS, ADMINISTRACION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, LIDERAZGO Y DESARROLLO DE HABILIDADES GERENCIALES, cumpliendo con los requisitos que establece el programa de estudios y las políticas para el desempeño de su actividad en \_\_\_\_\_ I, A. C., los cuales ya conoce.

b) Será responsable de las asignaturas que corresponden a 19 hrs. Semanales así como el cumplimiento del horario correspondiente, percibiendo \$ \_\_\_\_\_.00 (\_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.), por cada hora impartida.

SEGUNDA: EL CLIENTE proporcionara a EL PRESTADOR las facilidades necesarias para el desempeño de sus servicios.

TERCERA: EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR por la prestación de servicios profesionales que se contratara en el ciclo escolar mencionado en la cláusula primera de este documento, los días 03 y 18 de cada mes de acuerdo a las horas realmente impartidas.

CUARTA: EL CLIENTE cubrirá por el periodo correspondiente del 27 de Agosto al 07 de Diciembre a EL PRESTADOR por el desempeño de sus actividades por hora clase impartida, entendiéndose por las partes que el pago correspondiente se considerara gravado en el régimen fiscal de Honorarios Asimilables a Sueldos (Art. 110 Frac. V de la Ley de I.S.R.) Y EL CLIENTE efectuara retenciones y enteros por el Impuesto Sobre la Renta, y expedirá un comprobante a EL PRESTADOR. Solicitando tal situación por escrito EL PRESTADOR a EL CLIENTE.

QUINTA: Ambas partes acuerda que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales, regulados por los Artículos 2478 y 2479 del Código Civil del Estado de Baja California.

SEXTA: Son causa de terminación y rescisión de este contrato las siguientes:

1.- No cumplir EL PRESTADOR con cualquiera de los incisos de la cláusula Primera.

2.- Por vencimiento del periodo contratado.

3.- Por mutuo acuerdo de las partes, dando aviso por escrito con 15 días de anticipación.

SEPTIMA: Ambos contratantes acuerdan que no se pagaran las horas de clase de los días que marque suspensión el calendario escolar o los que EL CLIENTE notifique, por causas de fuerza mayor.

OCTAVA: Enteradas las partes del contenido y al calce del presente contrato y considerando que en el texto del mismo, no existen dolo, error o mala fe, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de Mexicali, Baja California el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

EL CLIENTE

EL PRESTADOR

\_\_\_\_\_, A.C.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

TESTIGO

TESTIGO

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Mexicali, B.C. a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

ASUNTO: Honorarios opcionales

Considerados asimilables a

Salarios para efectos del

Impuesto Sobre la Renta

AT'N: \_\_\_\_\_, A.C.

PRESENTE.-

En cumplimiento a lo previsto en la fracción V del Artículo 110 de la Ley del impuesto Sobre la Renta, por medio de la presente comunico por escrito que opto por pagar el impuesto sobre la renta en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley de la Materia, correspondiente a los honorarios relativos a servicios independientes prestados a la empresa.

A efecto de cumplir con lo dispuesto en la fracción I del Artículo 117 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, manifiesto que mi clave del Registro Federal de Contribuyentes es \_\_\_\_\_.

La presente es dar cumplimiento a lo dispuesto en la señalada Fracción V del Artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que opto por pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos del capítulo I de la Ley de la Materia, así mismo comunico que no deberá calcularme el Crédito al Salario

A manera de aclaración queda precisado que la prestación de mis servicios tiene la calidad de independiente, no existiendo de ninguna manera relación subordinada, aclarando asimismo que no se traslada Impuesto al Valor Agregado, en virtud de que en los términos del penúltimo párrafo del Artículo 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no se considera prestación de servicios independientes "...los servicios por lo que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta asimilable a dicha remuneración...", supuesto que se da conforme a lo previsto en la fracción V del Artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta mencionado.

Sin más por el momento, agradezco la atención que se sirvan prestar a la presente y me pongo a su disposición para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E

\_\_\_\_\_  
C.P. \_\_\_\_\_

#### **5.4 Contrato de Honorarios asimilables a salarios de escuela privada-2**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, al amparo del artículo 2479 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Baja California, que celebran por una parte el C. \_\_\_\_\_, en su carácter de apoderado legal, en representación del “Centro de Estudios \_\_\_\_\_ de Baja California, A.C.” y por la otra el C. \_\_\_\_\_, a quienes en los sucesivo se les denominara como “LA UNIVERSIDAD y EL PROFESIONISTA”, respectivamente; al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### **D E C L A R A C I O N E S**

PRIMERA.- Declara LA UNIVERSIDAD por conducto de su representante:

I.- Que es una Asociación Civil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, cuya denominación social es “Centro de Estudios \_\_\_\_\_ de Baja California, A.C.”, y que se dedica principalmente a promover, administrar y operar instituciones educativas a nivel medio superior de especialidades y postgrado, así como capacitación del trabajo.

II.- Que señala como domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_, numero \_\_\_\_\_, del Fraccionamiento \_\_\_\_\_ en esta ciudad de Mexicali, Baja California; lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.- Que a la fecha tiene la necesidad de contratar un prestador de servicios profesionales independientes, a fin de que imparta la (s) asignatura (s) Finanzas II, Matemáticas Financieras II; las cuales suman un total de 60 y 60 horas clase respectivamente, para impartirlas en el horario que se anexa en el presente contrato, durante el periodo académico que comprende del día 06 de Septiembre del año 2004 al día 17 del mes de Diciembre del año 2004; justificándose con esto la contratación del mismo, y la temporalidad del contrato.

SEGUNDA.- Declara EL PROFESIONISTA:

I.- Que su nombre es como ha quedado precisado en el proemio de este contrato, que es originario de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, de nacionalidad Mexicana, que tiene \_\_\_\_ años de edad, de estado civil \_\_\_\_\_, de sexo Masculino, de profesión Contador Publico, con registro federal de contribuyentes \_\_\_\_\_, con cedula profesional numero \_\_\_\_\_, y con domicilio en \_\_\_\_\_.

II.- Declara EL PROFESIONISTA que actualmente trabaja en \_\_\_\_\_ el (la) cual se encuentra ubicado en (a) en \_\_\_\_\_ y que ese (a) es su principal fuente de ingresos, por lo que resulta ser un profesionista independiente. Por ende. Bajo protesta de decir verdad declara el profesionista que las horas de clase que imparte para la UNIVERSIDAD, no constituyen su única y principal fuente de ingresos.

III.- Declara EL PROFESIONISTA bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los conocimientos, aptitudes y capacidad suficiente, así como que reúne los requisitos para prestar sus servicios en la forma requerida por "LA UNIVERSIDAD", los cuales fueron señalados anteriormente, y la disponibilidad de realizarlos bajo su responsabilidad, presentando para acreditarlo las referencias que se anexan.

Una vez expuestas las anteriores declaraciones, las partes celebrantes están de acuerdo en sujetar el contenido del presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- EL PROFESIONISTA se obliga mediante el presente contrato a prestar de manera eficaz y leal sus servicios profesionales, consistentes en la impartición de la (s) asignatura (s) objeto del presente contrato.

SEGUNDA.- EL PROFESIONISTA, procederá a aplicar su máxima capacidad y conocimientos para cumplir estrictamente con los requerimientos del servicio contratado.

TERCERA.- LA UNIVERSIDAD se obliga a cubrir a EL PROFESIONISTA por los servicios contratados, en las condiciones estipuladas en este instrumento, la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ pesos M. N. ( \_\_\_\_\_ pesos 00/100 Moneda Nacional), por hora efectiva d clase impartida, cantidad que se pagara en el domicilio mencionado en la declaración PRIMERA, fracción II del presente contrato, los días quince y ultimo de cada mes, o mediante deposito bancario, en la institución bancaria que se designe para ese efecto.

CUARTA.- EL PROFESIONISTA se compromete a ser miembro de los cuerpos colegiados de maestros de LA UNIVERSIDAD, así como de asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la Rectoría de dicha Institución, en las diferentes instalaciones que lo conforman en el País.

Asimismo, EL PROFESIONISTA se compromete a entregar a LA UNIVERSIDAD, una guía didáctica de cada materia que imparta, dentro de los primeros 10 (diez) días del inicio del periodo académico mencionado en la declaración PRIMERA, fracción III del presente contrato; misma que deberá contener un programa pormenorizado, asignatura por asignatura, incluyendo objetivos a seguir, actividades a realizar, contenidos básicos, un detallado proceso de evaluación, así como una bibliografía básica de apoyo al aprendizaje; acordes con las políticas y métodos previamente aprobados por LA UNIVERSIDAD.

QUINTA.- Bajo su mas estricta responsabilidad económica, EL PROFESIONISTA podrá nombrar a otro profesionista sustituto, para que lo supla en aquel caso en que le sea imposible asistir personalmente a impartir las clases motivo del presente contrato, en la inteligencia que no existirá relación alguna entre el citado sustituto y la universidad.

SEXTA.- Ambas partes contratantes son totalmente independientes, por lo tanto no existe nexo o relación laboral entre ellos. Así mismo, EL PROFESIONISTA manifiesta que no forma parte del personal de la UNIVERSIDAD, ni se le reconoce la calidad de funcionario de la misma, por lo que no tendrá los derechos y obligaciones propias del citado personal.

SEPTIMA.- EL PROFESIONISTA será responsable de los danos y perjuicios que ocasione a LA UNIVERSIDAD, con motivo de negligencia o dolo en el desempeño de sus funciones.

OCTAVA.- EL PROFESIONISTA se compromete en este acto a poner en conocimiento de LA UNIVERSIDAD, cualquier circunstancia, hecho u omisión, que por razón de los servicios prestados, sea de su conocimiento, y pueda beneficiar o evitar algún perjuicio a la UNIVERSIDAD.

NOVENA.- EL PROFESIONISTA prestara los servicios profesionales a LA UNIVERSIDAD con adscripción en la ciudad de Mexicali, Baja California.

En caso de que se acuerde por las partes que EL PROFESIONISTA deba prestar sus servicios en otro lugar distinto al de adscripción, se le cubrirán viáticos de acuerdo con las políticas que para el efecto utilice LA UNIVERSIDAD.

DECIMA.- En virtud de la naturaleza Civil de este contrato, EL PROFESIONISTA no tendrá derecho a los beneficios que establece la Ley del

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, ni la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

DECIMA PRIMERA.- Serán causa de rescisión del presente contrato, las siguientes:

(a) Que EL PROFESIONISTA no cuente con los conocimientos y aptitudes necesarios para impartir la (s) asignatura (s) motivo del presente contrato.

(b) Que EL PROFESIONISTA no presente en tiempo y forma, los reportes de evaluación que LA UNIVERSIDAD le entregue para tal efecto y a lo cual se compromete de manera profesional a realizar.

(c) Que EL PROFESIONISTA no aplique o cumpla satisfactoriamente, los reportes de evaluación que LA UNIVERSIDAD le entregue para tal efecto y a lo cual se compromete de manera profesional a llevar a cabo.

(d) Que EL PROFESIONISTA no agote en los tiempos comprometidos, el (los) programa (s) establecidos de común acuerdo dentro del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que pueden dar por terminado anticipadamente el presente contrato, mediante aviso dado por escrito con una anticipación no menor de 30 días anteriores a la fecha efectiva de terminación del mismo. Dicho aviso deberá entregarse personalmente a la otra parte, o enviarse por correo certificado a los domicilios indicados en las declaraciones del presente contrato.

DECIMA TERCERA.- EL PROFESIONISTA manifiesta que se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes, y se compromete a entregar copia del "ALTA", ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la firma del presente contrato, por lo que EL PROFESIONISTA solicita le sean retenidos los impuestos correspondientes, bajo el régimen asimilados a salario, o en su caso, a entregar el recibo de honorarios correspondiente, al momento del pago de los servicios prestados; manifestando además, que tiene otras fuentes de ingresos.

Así mismo LA UNIVERSIDAD se compromete a entregar a EL PROFESIONISTA constancia de las retenciones, que LA UNIVERSIDAD efectúe por el periodo de prestación de servicios profesionales, y EL PROFESIONISTA, en su caso, tiene a su vez la obligación de entregar los recibos de honorarios profesionales, mismos que deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto exige la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico.

DECIMA CUARTA.- Ambas partes acuerdan a que durante la vigencia del presente contrato, el mismo puede ser modificado de común acuerdo.

DECIMA QUINTA.- Ambas partes acuerdan que lo que no se encuentre expresamente previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones relativas del Código Civil para el Estado de Baja California.

DECIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 28 días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro, ante la presencia de testigos que firman al calce para constancia.

---

LA UNIVERSIDAD

---

EL PROFESIONISTA

---

TESTIGO

---

TESTIGO

### **5.5 Formato común de contrato de prestación de servicios**

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Contrato de prestación de servicios profesionales independientes al amparo del Artículo 2479, del Código Civil del Estado de Baja California, que celebran, por una parte, \_\_\_\_\_ y por otra el C. \_\_\_\_\_, al tenor de las siguientes:

#### C L A U S U L A S

PRIMERA.- Declara el contratante ser una persona física de nacionalidad mexicana y que tiene como objetivo el ejercer su actividad empresarial del ramo de restaurantes Su Registro Federal de Contribuyentes es \_\_\_\_\_.

SEGUNDA.- Declara el prestador del servicio, ser de nacionalidad mexicana, con profesión de contador público y con Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_.

TERCERA.- El prestador del servicio manifiesta que tiene los conocimientos y habilidad necesarios para ejecutar su trabajo con esmero y eficiencia, consistentes en asesoría contable y fiscal.

CUARTA.- El prestador del servicio se obliga a informar del avance de los servicios cuando sea requerido para ello.

QUINTA.- Los servicios se presentaran durante un horario variable.

SEXTA.- El contratante y el prestador del servicio se comprometen a seguir las medidas y disposiciones de seguridad e higiene reglamentarias que se le recomienden con referencia al desarrollo de su actividad.

SEPTIMA.- La duración del presente contrato es del 01 Enero al 31 de Diciembre del 20\_\_\_\_\_

OCTAVA.- Los honorarios correspondientes al servicio, serán cubiertos en exhibiciones mensuales, y por una cantidad de \$\_\_\_\_\_, libres de impuestos, si se originaran, en su caso.

NOVENA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se remiten al Código Civil vigente en el Estado y se someten al fuero del domicilio que tengan o llegaren a tener en el futuro.

Mexicali, B.C. a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_

A T E N T A M E N T E

Contratante

Prestador del servicio

TESTIGOS

PRESENTE.

Estimado Señor:

El que suscribe, \_\_\_\_\_, se dirige a usted para manifestar que en los términos de la Fracción V del Artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor, estoy solicitando de esta empresa, se asimilen los

ingresos que usted me cubre por la prestación de servicios personales independientes consistentes en Contador, al régimen de tributación correspondiente a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. En tal virtud, estoy consiente en que dicha empresa, procederá a retener y enterar a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Impuesto Sobre la Renta que me corresponda. Igualmente y conforme a la previsto por el penúltimo párrafo del Artículo 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, debe entenderse que el servicio prestado no causa esta contribución.

De la misma forma, le manifiesto y expresamente, acepto que el régimen fiscal que solicito se me aplique, no modifica en modo alguno nuestra relación contractual regida por las leyes civiles y por supuesto tampoco puede generar un vínculo sujeto a otras disposiciones legales como lo puede ser la Ley Federal del Trabajo y las de seguridad social, razón por la cual relevo a \_\_\_\_\_ de cualquier responsabilidad que pudiera fincársele derivada de que, a petición expresa mía le de tratamiento fiscal a mis ingresos por honorarios como si fueran salarios, dado que tal opción la ejerzo en virtud de disposición legal expresa que así lo permite y por así convenir a mis intereses personales y patrimoniales, comprometiéndome a ratificar en su caso, la presente, a simple requerimiento al efecto de la empresa o de cualquier ente público o privado que así lo solicite.

Mexicali, B.C. a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_

A T E N T A M E N T E

---

## FUENTES DE CONSULTA

### BIBLIOGRÁFICAS:

- Ibáñez Brambila Berenice. Manual para la elaboración de tesis. Editorial Trillas. Segunda edición. México. 2002.
- Zecharia Sitchin. El Duodécimo Planeta. Ediciones Obelisco, Segunda Edición. Barcelona, España 2004.
- Bermúdez Cisneros Miguel. Derecho del trabajo. Oxford University Press México. Primera edición. México. 2000.
- Campero Fol. Pérez Chávez. Sujetos de afiliación al IMSS e INFONAVIT casos especiales. Tax editores unidos. Primera edición. México .2001.
- Ediciones Larousse, diccionario. Primera edición. México. 2002.
- Hernández Salcedo Ricardo. Guía Básica de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta. Instituto para el desarrollo técnico de las haciendas públicas. Primera edición. México. 2003.
- Kohler. Erick L. Diccionario para contadores. Editorial Limusa Noriega.6ta edición.2002
- Real Academia Española. Diccionario. 94ª edición. España. 2001
- Trueba Urbina Alberto y Jorge. Ley Federal del Trabajo comentada. Editorial Porrúa. 83ª edición. 2002

### NORMATIVIDAD:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tomo V.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Ley Federal del Trabajo
- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.
- Resolución miscelánea fiscal para el ejercicio fiscal 2004

### Revistas especializadas

- 1.- Vision Contable, No. 47, Septiembre de 2000. Aspectos fiscales relacionados con honorarios asimilados a salarios, Autor : C.P. Raymundo Royo Camarasa.
- 2.- PAF-91, julio de 1993, Honorarios asimilados a sueldos. Autor: C.P. Oscar Foseca.
- 3.- PAF-104, Febrero de 1994, Contrato privado sugerido de honorarios asimilados a sueldos. Autor: C.P. Jose Alfredo Cid Del Prado.